



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

40 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0003, 2004

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVIII

Managua, miércoles 1 de septiembre de 2004

No. 171

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 303-2004.....	4678
Acuerdo Presidencial No. 304-2004.....	4678
Acuerdo Presidencial No. 305-2004.....	4678
Acuerdo Presidencial No. 306-2004.....	4678

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible (ANIDES).....	4679
Estatutos Asociación de Cacaoteros Orgánicos de Bonanza (ACOB).....	4681
Constancia de Inscripción Universidad Estatal de Michigan.....	4684
Constancia de Inscripción Sociedad Real Noruega para el Desarrollo Rural (NDR).....	4684
Convocatoria a Licitación Pública No. 03/2004.....	4685
Construcción de Oficinas de Migración y Extranjería en El Guasaule, Somotillo.	

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 108-2004.....	4685
------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	4686
---	------

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo CPA No. 0113-2004.....	4690
Acuerdo CPA No. 0105-2004.....	4690
Acuerdo CPA No. 0106-2004.....	4691
Licitación Abierta Local No. 02/04/MECD/FOSED/UE.....	4692
Equipamiento para los Centros de Cultura Obrera (CECO'S)	

Convocatoria a Licitación Pública

No. 07-2004 DGIC/FSS.....	4692
Reemplazo Escuela de Educación Especial Niño Dios de Praga, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.	

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria Licitación Restringida No. 111-17-2004.....	4693
Suministro e Instalación de Planta de Emergencia para el Centro de Salud del Cua Bocay, en el Departamento de Jinotega.	
Convocatoria a Licitación Restringida No. 112-18-2004.....	4693
Rehabilitación de la Casa Protocolo del Ministerio de Salud.	

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Convocatoria a Licitación Restringida No. 0003-2004.....	4694
Adquisición de una (1) camioneta 4x4 doble cabina.	

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Abierta Local para la Adquisición de Equipo de Computación e Informático, Equipo de Oficina, Mobiliario Licitación No. 01/04/INATEC/FOSED/UE.....	4694
--	------

ALCALDIA

Aviso de Licitación Restringida No. 008-2004.....	4695
Construcción de Muro Perimetral, Mercado Oriental, Zona III.	

Aviso de Licitación Restringida No. 007-2004.....	4695
Construcción de Galerón Metálico (196 mts2), Mercado Oriental, Zona I, Sector Gancho de Camino.	

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4695
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Sociedad Anónima Inversiones, Consultorías y Mercadeo.....	4710
Cédula Judicial.....	4716
Títulos Supletorios.....	4716

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.303-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Señor Juan Julio Posada Lalinde, Asistente Ejecutivo del Presidente del Banco Central, Embajador en Misión Especial, para tratar temas sobre petróleo ante el Gobierno de la República de Colombia.

Arto. 2 Comunicar dicho nombramiento al Gobierno de la República de Colombia, para su conocimiento y demás efectos legales.

Arto. 3 La transcripción de este Acuerdo servirá al nombrado de suficiente credencial para acreditar su representación.

Arto. 4 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.304-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

UNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 18 de agosto de 2004.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Cancelar el nombramiento de la Señora Rosa Argentina López Prado, como Cónsul General de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.305-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Doctor Anastasio Somarriba Barreto, Miembro del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en representación de los Empleadores del Sector Privado.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veinticinco de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL NO.306-2004

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Nombrar al Licenciado Juan Francisco Carcabelos Molina, Cónsul General de la República de Nicaragua en San José, Costa Rica.

Arto. 2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de agosto del año dos mil cuatro. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ASOCIACION NICARAGUENSE PARA EL
DESARROLLO SOSTENIBLE (ANIDES)**

Reg. 10456 - M. 0761434 - Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE (2819)**, del folio número doscientos veinticuatro, al folio número doscientos treinta y dos, Tomo I, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE" (ANIDES)**. Conforme autorización de Resolución del día doce de agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día doce de agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número cinco (5), debidamente autenticada por el Licenciado José Francisco Oviedo Izquierdo, el día veinte de Octubre del año dos mil tres. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN: CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO UNO: La Asociación como entidad jurídica se denominará: **ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "ANIDES"**. **ARTICULO DOS,** El domicilio será la ciudad de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, pero podrá establecer oficinas en cualquier parte del territorio nacional, cuando las circunstancias así lo requieran. **ARTICULO TRES.** La **ASOCIACIÓN** tendrá una duración por tiempo indefinido. **CAPITULO SEGUNDO: NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS; ARTÍCULO CUATRO.** La Asociación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible, como entidad civil es: sin fines de lucro, no partidista. **ARTICULO CINCO.** El fin primordial de la Asociación es elevar el nivel de vida de las familias nicaragüenses, a través de programas orientados a la solución de los problemas sociales críticos del territorio, la reactivación económica y la restauración del potencial de recursos naturales en una perspectiva de equilibrio regional y desarrollo sostenible. **ARTICULO SEIS.** Para el logro de este fin, se propone los siguientes objetivos específicos: a) Fomentar el desarrollo socioeconómico sostenible de los sectores más vulnerables de la población. b) Promover la capacitación como herramienta para el mejoramiento del nivel de vida y el desarrollo nacional. c) Promover y propiciar la participación organizada de la comunidad en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus proyectos. d) Desarrollar vínculos de coordinación y cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, agencias de cooperación externa y la sociedad civil para gestionar y canalizar recursos y tecnologías que beneficien a los sectores urbanos y rurales. e) Contribuir

al desarrollo de las políticas, estrategias y proyectos implementados por el Gobierno nacional y/o municipales. f) Impulsar la equidad de género, a través de la capacitación y sensibilización a hombres, mujeres, niñez y adolescentes. g) Promover el desarrollo de la identidad cultural indígena y el rescate del patrimonio a través de la investigación y conservación de los mismos. h) Fomentar el desarrollo económico de los productores (as) agropecuario mediante programas de diversificación, agro industrialización, crédito y comercialización. I) Promover el desarrollo y protección del medio ambiente a través de programas que permitan la sostenibilidad del mismo. j) Fomentar la preservación de las Áreas Naturales localizadas en los Corredores Biológicos, como elementos vitales para el desarrollo social y económico. k) Promover la conservación de la Biodiversidad como un recurso natural que contiene importantes valores científicos y económicos. l) Desarrollar el Ecoturismo como alternativa económica. II Elevar los niveles de organización y gestión de los productores en general, así como su capacidad de administración. m) Desarrollar programas sociales que apoyen el mejoramiento de la calidad de vida. n) Contribuir a que la cooperación internacional se convierta en un medio efectivo para lograr el bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad nicaragüense. **CAPITULO TERCERO. - DE LOS MIEMBROS. ARTICULO SIETE.** - Son miembros de la Asociación, los que suscriben esta Escritura de Constitución. **ARTICULO OCHO,** Podrán ser miembros de "ANIDES", todas aquellas personas Naturales que reúnan los siguientes requisitos: a) Ser mayor de edad, b) Tener solvencia moral reconocida, c) Hacer solicitud por escrito a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva, d) Manifiestar su conformidad y disposición a cumplir lo relacionado con la naturaleza, fines y objetivos de la Asociación, así como con sus Estatutos y reglamentos. **ARTICULO NUEVE,** Son derechos de los miembros: a) Participar en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación con derecho voz y voto. b) Ser escuchados por la Asamblea General y la Junta Directiva en sus planteamientos sobre el desarrollo y funcionamiento del organismo. c) Conocer y revisar los Estados Financieros, participar en los procesos de planificación y recibir información acerca del avance en la ejecución de los proyectos d) Elegir y ser electo para cualquier cargo de la Asociación, e) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos. **ARTICULO DIEZ,** Son deberes de los miembros: a) Asistir puntualmente a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asociación, b) Cumplir fielmente con los presentes estatutos y el reglamento, c) Contribuir activamente en la consecución de los objetivos para los cuales se constituyó la Asociación d) Acatar las resoluciones y acuerdos da la Asamblea General, e) Cuidar como propio el patrimonio y el prestigio de la Asociación, f) Participar en las diferentes comisiones que se le designen e informar por escrito a la Junta Directiva de los resultados obtenidos. g) Hacer aportes económicos de acuerdo a lo establecido en los estatutos y reglamentos. **ARTICULO ONCE,** La Membresía se pierde por: a) Por muerte, b) Por renuncia voluntaria, c) Por separación fundada en resolución del órgano competente, por actuaciones en contra de los fines y objetivos de la Asociación, por no acatar las normas establecidas en los estatutos y reglamentos, por realizar acciones que lesionen el

bien común del resto de los miembros y de la Asociación y por inasistencia manifiesta y reiterada a las diferentes actividades planificadas. ARTÍCULO DOCE. Los procedimientos para el disfrute de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones y la pérdida de la Membresía, estarán contenidos en el reglamento Interno. CAPITULO CUARTO. DE LA ESTRUCTURA ORGANOS DE AUTORIDAD Y ADMINISTRACION. ARTICULO TRECE, Son órganos de autoridad: La Asamblea General y la Junta Directiva; ARTICULO CATORCE, La Asamblea General es la máxima autoridad y estará integrada por toda la Membresía activa y es presidida por los miembros de la Junta directiva. ARTICULO QUINCE, Son atribuciones de la Asamblea General, a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelectos, b) Elegir de su seno todas las comisiones temporales o permanentes que sean necesarias, c) Aprobar los planes y programas de la Asociación, así como recibir los informes correspondientes de la Junta Directiva y las Comisiones integradas por ella. d) Aprobar el Balance General, Estado de Resultados y el Estado de Pérdidas y Ganancias del ejercicio Económico practicado en el período fiscal anterior, e) Otorgar, denegar o cancelar la membresía, f) Aprobar las reformas parciales o totales a los estatutos de la Asociación. ARTICULO DIECISEIS: La Asamblea General podrá resolver todo los asuntos relacionados con el quehacer de la Asociación conforme a la Ley, los presentes estatutos y el Reglamento Interno. ARTICULO DIECISIETE, La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, una vez al año, pudiendo reunirse de forma extraordinaria las veces que sean necesarias, siempre que sean convocadas por el Coordinador (a) por decisión de la Junta Directiva o a solicitud de los dos tercios (2/3) de la membresía activa. La convocatoria para ambas asambleas deberá hacerse por escrito, con un mínimo de quince días de anticipación e indicando la Agenda a tratar. ARTICULO DIECIOCHO, El quórum se establecerá con la mitad más uno de sus miembros; en caso de segunda convocatoria, este se establecerá con los miembros que asistan. ARTICULO DIECINUEVE. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, salvo en los casos expresamente señaladas en estos Estatutos. ARTICULO VEINTE, En receso de la Asamblea General, la junta directiva es la máxima autoridad, la cual estará integrada por: un Coordinador (a), un Vice-coordinador (a), un Secretario (a) un Tesorero (a), un Fiscal. En caso de ausencia definitiva de cualquier miembro de la junta, la vacante será llenada con otro miembro, por decisión de la Junta Directiva y electo en la siguiente sesión de la Asamblea General. ARTICULO VEINTIUNO La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el fiel cumplimiento de los presentes estatutos. b) Resolver los asuntos de orden administrativo de la Asociación. c) Elaborar planes y programas anuales y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación. d) Garantizar la elaboración de los informes financieros correspondientes al periodo fiscal anterior y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación. e) Realizar evaluaciones periódicas acerca del funcionamiento de la Asociación. f) Nombrar al Director Ejecutivo. g) Aprobar el reglamento interno

de la Asociación. h) Aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas sean estos miembros o no de esta Asociación. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente a solicitud del Coordinador y/o Vice-coordinador o de dos miembros de la misma. ARTICULO VEINTIDOS Funciones de los miembros de la Junta Directiva por cargos: A) El Coordinador (a): Representa legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado General; preside las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; da seguimiento a los planes de trabajo y a la adecuada ejecución del presupuesto de la Asociación; garantiza la participación de todos los miembros en la discusión, formulación y ejecución de las actividades del organismo; realiza otras funciones delegadas por la Asamblea General. B) El Vicecoordinador (a): representa legalmente a la Asociación, conjunta e indistintamente con el Coordinador (a); sustituye al Coordinador (a) en ausencia de este y desempeña otras funciones que le delegue el Coordinador (a) o la Asamblea General. C) El Tesorero (a): Revisa los Libros contables de la organización b) propone cambios o modificaciones en los sistemas de registro y control que posibiliten una buena administración del patrimonio de la Asociación; c) Verifica que se implemente un estricto sistema de control de los bienes patrimoniales y que los sistemas contables se apliquen conforme a las normas contables generalmente aceptadas por las leyes vigentes de la materia; d) Vigila que los órganos de administración y finanzas, cumplan con la responsabilidad que la Asociación tiene con los diferentes instituciones gubernamentales como INSS, DGI, ALCALDÍA, DGA y otros. D) El Secretario (a): Es el responsable de elaborar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, actualiza y resguarda los libros de Actas y de Miembros, mantiene la comunicación entre la Membresía y la junta directiva, cita a los miembros para las diferentes actividades de la Asociación, tales como reuniones de junta directiva, asambleas comisiones de trabajo y otras, certifica las actas oficiales de la Asociación; E) El Fiscal: vigila por el cumplimiento de los planes y programas de la asociación, informa de cualquier problema a la Junta Directiva y a la Asamblea General, cuando fuere necesario o a solicitud de estas. CAPITULO, QUINTO (DEL PATRIMONIO). ARTICULO VEINTITRES El patrimonio de la Asociación, se formará con las aportaciones que reciba de sus miembros, de otras personas u organismos ajenos a la misma, sean estas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. ARTICULO VEINTICUATRO, La Asociación podrá recibir donaciones de personas naturales o jurídicas sean estas nacionales o extranjeras. ARTICULO VEINTICINCO, Todos los bienes y demás recursos adquiridos serán destinados al cumplimiento de los planes y programas conforme a los objetivos de la entidad. ARTICULO VEINTISEIS, Cuando por cualquier causa, se pierda la membresía, no se podrá reclamar para sí parte del patrimonio, ni de los recursos de la Asociación. CAPITULO SEXTO REFORMAS A LOS ESTATUTOS Y NORMAS SUPLETORIAS. ARTICULO VEINTISIETE: Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por iniciativa de la Junta Directiva o de un tercio de los miembros y aprobadas las reformas en Asamblea General Extraordinaria con el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros. ARTICULO VEINTIOCHO Presentada debidamente la iniciativa de reforma

total o parcial se deberá nombrar una comisión especial, a fin de que esta la dictamine y la eleve al conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria para su discusión y aprobación o denegación. CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VEINTINUEVE. la Asociación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General, con el voto afirmativo del setenticinco por ciento (75%) de sus miembros activos. El voto será secreto, ARTICULO TREINTA. En caso de disolución, los bienes de la Asociación serán donados a otra entidad que tenga la misma naturaleza y fines de "ANIDES". La propuesta de la organización donataria será aprobada por la Asamblea General, con el voto afirmativo del setenticinco por ciento (75%) de sus miembros activos. El voto será secreto. ARTICULO TREINTA Y UNO, En todo lo que estos Estatutos no contemplen, lo decidirá la Asamblea General y en su receso la junta directiva, conforme a la ley de la materia. Hasta aquí los estatutos de la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE "ANIDES", los que fueron aprobados en todas y cada una de sus partes por los miembros de la Asamblea General. Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo el Notario instruí acerca del valor, alcances y trascendencia legal de este acto, su objeto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas de todo lo cual doy fe. Leída que fue la presente escritura a los comparecientes la encuentran conforme y la aprueban, firmando todos junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Luis T. (F) Galo M. (F) Ilegible. (F) Jo. Az. Luke. (F) Gloria Ordóñez (F) Ilegible. (F) J. Francisco Oviedo I. Abogado y Notario Público. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número seis al reverso del folio número diez de mi Protocolo Número DIEZ, que llevo en el presente año y a solicitud de la Ing. Gloria Elena Ordóñez Vargas, en su calidad de Coordinadora de la Asociación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible "ANIDES", libro este primer Testimonio que consta de cuatro hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del catorce de Julio del dos mil tres. JOSE FRANCISCO OVIEDO IZQUIERDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTO "ASOCIACIÓN DE CACAOTEROS ORGANICOS DE BONANZA" (ACOB)

Reg. 10457 - M. 819593 - Valor C\$ 1,060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número **DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (2804)**, del folio número treinta y uno, al folio número cuarenta y uno, Tomo **I**, Libro **Octavo**, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "**ASOCIACIÓN DE**

CACAOTEROS ORGANICOS DE BONANZA" (ACOB). Conforme autorización de Resolución del día seis de agosto del año dos mil cuatro. Dado en la ciudad de Managua, el día seis de agosto del año dos mil cuatro. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos que se encuentran insertos en la Escritura Pública número diecinueve (19), debidamente autenticada por el Licenciado Félix Segundo González Pérez, el día quince de Julio del año dos mil cuatro. Melvin Estrada Canizales, Director.

"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CACAOTEROS ORGANICOS DE BONANZA», ACOB. - **CAPITULO PRIMERO:** (Constitución, Naturaleza, Denominación y Domicilio). - **Arto. 1.** - Téngase por constituida la "Asociación de Cacaoteros Orgánicos de Bonanza», conocida con las siglas ACOB, como una entidad civil, voluntaria, apolítica y no lucrativa, con domicilio en el Municipio de Bonanza, Región Autónoma Atlántico Norte, RAAN. - Su duración es indefinida a partir de la publicación del Decreto de la Asamblea Nacional que le otorga la Personalidad Jurídica. - **CAPITULO SEGUNDO.** (Objetivos). - **Arto. 2.** - La "Asociación DE CACAOTEROS ORGANICOS DE BONANZA», ACOB, tendrá como objetivo fundamental la organización voluntaria de todos los productores de cacao orgánico del Municipio de Bonanza para lograr la implementación de un sistema agroforestal de producción sostenible en el marco del manejo integral de la Reserva de Biosfera de Bosawas de la cual forma parte el Municipio. De manera particular la Asociación podrá: a) Ser representante de los productores de cacao orgánico ante todas las instancias gubernamentales, no gubernamentales y cualquier otra en la que fuese necesario practicar las diligencias relacionadas a los intereses y el desarrollo de los asociados; b) Brindar a los asociados asistencia técnica, talleres y seminarios de capacitación relacionados a la educación ambiental y a los avances tecnológicos en la producción de cacao orgánico; c) Apoyar la creación de capacidades técnicas que permita mejorar el cuidado, manejo, control de plagas, beneficios, comercialización y administración de la organización; d) Fortalecer a la Asociación mediante el apoyo integral al desarrollo social que permita mejorar la calidad de vida de los asociados y de sus comunidades en general; e) Establecer coordinaciones con otras organizaciones afines para el intercambio de experiencias en el campo de la producción de cacao orgánico; f) Capacitar a los Asociados en temas de desarrollo social para que sirvan de canal de gestión de recursos para el buen funcionamiento de la Asociación; g) Promover y desarrollar la gestión comunitaria en conjunto con los organismos del estado y sus demás dependencias, así como otras instituciones públicas y privadas, sean estas nacionales o extranjeras y cuyo interés sea financiar o apoyar materialmente las gestiones, diligencias y acciones de los diversos proyectos de la asociación; h) Propiciar la participación activa de las mujeres en la Asociación desde una perspectiva de género; i) Establecer convenios de cooperación con organismos u organizaciones nacionales e internacionales que permita la realización de capacitaciones en el orden del control de calidad, almacenamiento y nutrición de las plantas; j) Impulsar la búsqueda de mejores mercados para la ubicación de la producción; k) Realizar cualquier actividad lícita para lograr el cumplimiento de

los objetivos planteados; l) Cualquier otra actividad que sirva para los fines establecidos. - **CAPITULO TERCERO:** (Patrimonio). - **Arto. 3.** - El Patrimonio Inicial de la Asociación está constituido por los aportes establecidos y aprobados para los asociados, también por las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados sean estos provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. - También por los bienes muebles e inmuebles que obtenga la Asociación durante su existencia. Este Patrimonio será destinado exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales la Asociación fue creada. - **CAPITULO CUARTO:** (Derechos y Deberes de los Miembros). - **Arto. 4** La Asociación reconoce tres clases de miembros: Fundadores, Activos y Honorarios. - **Arto. 5** Son miembros Fundadores los que comparecen en el acto constitutivo de la Asociación y de los presentes Estatutos. - **Arto. 6** Son miembros activos los que con posterioridad sean incorporados en esa calidad por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Para ser miembro activo se requiere: a) Ser nicaragüense y ser productor (a) de cacao; b) Identificarse con los fines y objetivos de la asociación; c) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; d) Aceptar el contenido del acto constitutivo, el estatuto y los reglamentos que se aprueben; e) Contar con el respaldo de dos miembros de la asociación y con la aprobación y aceptación de la solicitud de ingreso a la Asociación de parte de la Asamblea General. - **Arto. 7.** Podrán ser miembros Honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se destaquen apoyando el cumplimiento de los objetivos de la Asociación, ya sea de forma directa o indirecta, materialmente o con esfuerzos propios. La propuesta deberá ser presentada por la Junta Directiva a la Asamblea General. - **Arto. 8** Los miembros de la Asociación gozan de los derechos siguientes: a) Participar con voz y voto en la asamblea general de miembros; b) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación; c) Tener acceso a la información de todas las actividades que realice la Asociación; d) Ser tomado en cuenta ante las alternativas de superación profesional y/o técnicas que ofrezca la Asociación. - **Arto. 9** Son deberes de los miembros: a) participar de forma sistemática y activa en las reuniones que realicen los órganos de la Asociación; b) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y los Estatutos; d) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos, generales y específicos con aprobación de la Junta Directiva; e) Mantener un comportamiento ético, moral y de respeto entre los miembros; f) Realizar aportes económicos y voluntarios, ordinarios o extraordinarios; g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias que se convoquen. - **Arto. 10** La calidad de miembro de la Asociación se pierde en los casos siguientes: a) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Asociación; b) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones a que hubiesen sido convocados de conformidad con los procedimientos establecidos; c) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a las leyes del país; d) Por interdicción civil; e) Por

renuncia expresa y escrita ante la Junta Directiva, la que tendrá efecto a partir de su aceptación; f) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General; g) Por muerte. - **CAPITULO QUINTO.** - (Órganos de Gobierno): **Arto. 11** Son Órganos de Gobierno de la Asociación: La Asamblea General, la Junta Directiva, el Consejo Técnico y las Directivas de las Comisiones Comunales de Trabajo. - **Arto. 12** La ASAMBLEA GENERAL, es la autoridad máxima y estará integrada por todos sus miembros, a quienes le corresponde regular las actividades de la Asociación. - La Asamblea General podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias. - Se reunirá ordinariamente tres veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten por escrito un treinta por ciento del total de sus miembros. Las convocatorias se realizarán con quince días de anticipación. - **Arto. 13:** El quórum se formará con la mitad más uno de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, en caso de empate el Presidente tendrá doble voto: a). En los casos en que no haya quórum se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes. **Arto. 14:** Las votaciones son directas, públicas e indelegables, salvo los casos previamente acordados en Asamblea General, que podrán ser secretas. - Los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos. - **Arto. 15:** Son funciones de la Asamblea General las siguientes: a) Definir y aprobar las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la asociación, así como las políticas específicas de la asociación; b) Elaborar, aprobar o modificar el estatuto de la Asociación, sea a propuesta presentada por la Junta Directiva o por iniciativa de dos tercios de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto; c) Conocer y aprobar los planes de trabajo anuales y el informe de la gestión anual que presenta la Junta Directiva; d) Conocer, aprobar o rechazar los informes de los estados financieros de la Asociación; e) Elegir de su seno los cargos de la Junta Directiva; f) Aceptar o rechazar las solicitudes de nuevos ingresos presentados por la Junta Directiva; g) A propuesta de la Junta Directiva, conocer y resolver en última instancia la pérdida de condición de miembros de la Asociación; h) Aprobar los reglamentos internos de la Asociación; i) A propuesta de la Junta Directiva autorizar la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; j) Otorgar la condición de miembros Honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la asociación, y el cumplimiento de los objetivos de la misma. - **Arto. 16** La JUNTA DIRECTIVA estará conformada por un Presidente, Un Primer Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y dos Fiscales. - Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período dos años, debiendo tomar posesión al momento de su elección y pudiendo ser reelectos en sus respectivos cargos por una sola vez, si la Asamblea General lo decide. - **Arto. 17:** En el caso de que uno o varios de los cargos queden vacantes por renuncia o abandono de responsabilidades de sus miembros antes de finalizar el período para el cual fueron electos, se procederá mediante elección en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto. **Arto. 18** La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria cada dos meses y

extraordinaria cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de sus miembros. - Las decisiones se tomarán por mayoría simple. - **Arto. 19** Son funciones de la Junta Directiva: a) Impulsar el desarrollo de las actividades de la asociación de conformidad a lo establecido en el estatuto, reglamentos y políticas determinadas por la misma; b) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos aprobados por la Asociación; c) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos para su aprobación; d) Establecer y convocar, por medio del Secretario, las fechas de reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva; e) Suspender temporalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el Estatuto f) Conocer los planes e informes de trabajo anual para su presentación a la Asamblea General; g) Crear Comisiones de Trabajo para tareas específicas; h) Conocer el informe financiero elaborado por el Tesorero de la Asociación, para someterlo a conocimiento y aprobación de la Asamblea General; i) Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento. - **Arto. 20** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva: a) Coordinar las gestiones relacionadas a la Asociación de acuerdo a la estrategia definida por la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva; b) Ejercer la representación jurídica y extrajudicial de la Asociación en todos los actos públicos y privados, y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales; c) Ser delegatario en las atribuciones de la Junta Directiva; d) Convocar por medio del Secretario y presidir las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; d) Formular y elaborar la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; e) Refrendar con su firma las actas de las Sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; f) Dirigir y supervisar la organización y administración de la Asociación; g) Proponer a la Junta Directiva la integración de Comisiones y delegaciones; h) Supervisar y controlar con el tesorero, la administración y uso de los fondos de la Asociación; i) Proponer el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación para su contratación; j) Proponer el plan de trabajo y elaborar el informe anual de la Junta Directiva; k) Custodiar los documentos, libros y sellos de la Asociación; l) Firmar los documentos de carácter financiero en coordinación con el Tesorero; m) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; n) Administrar los bienes y el presupuesto de la Asociación de conformidad a lo aprobado por la Asamblea General; ñ) Las demás funciones que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva. - **Arto. 21** La Representación Legal de la Asociación estará a cargo del Presidente de la Junta Directiva, el que tendrá Poder General de Representación con las facultades generales y especiales que las leyes le otorgan a esta clase de mandato, lo que deberá ser aprobado por consenso de la Junta Directiva. - **Arto. 22** Para que el Presidente pueda enajenar o gravar bienes de la Asociación necesita de la autorización expresa de parte de la Asamblea General. - **Arto. 23** Son funciones del Vicepresidente a) Sustituir al Presidente en su ausencia, por renuncia o por delegación de

éste con todas las atribuciones y competencias; b) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones; c) Representar a la Asociación en aquellos actos para los cuales sean designados. - **Arto. 24** Son funciones del Secretario: a) Levantar las actas de las reuniones que realice la Asociación; b) Elaborar una Ayuda Memoria de las reuniones; c) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General y la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente; e) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General; f) Realizar los trámites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales; g) Librar las certificaciones sobre el contenido de las Actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General; h) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **Arto. 25** Son funciones del Tesorero: a) Recaudar de entre los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria y llevar un libro de control de las mismas; b) Elaborar el informe financiero anual de ingresos y egresos de la Asociación, para su aprobación y presentación al Ministerio de Gobernación; c) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Asociación, de acuerdo a las políticas que se aprueben y establezcan en la Asamblea General y los planes de trabajo aprobados por la Junta Directiva; d) Firmar junto con el Presidente los informes financieros de la Asociación; e) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por el Director Ejecutivo; f) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual o ante la Junta Directiva cuando esta lo solicite; g) Conocer y revisar la propuesta de Presupuesto Anual para su presentación y aprobación en la Asamblea General; h) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General. - **Arto. 26** Son funciones del Vocal: a) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Asociación, procurando que se cumplan los objetivos de la misma; b) Sustituir en ausencia de cualquier miembro de la Junta Directiva de la Asociación; c) Realizar trabajos de propaganda y divulgación de los resultados del trabajo de la Asociación; d) Las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **Arto. 27:** Los Fiscales deberán: a) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y demás acuerdos y resoluciones emanados de los Órganos de Gobierno de la Asociación; b) vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; c) las demás funciones que le asigne el Presidente de la Junta Directiva. - **Arto. 28** La Junta Directiva con la aprobación de la Asamblea General creará las Comisiones de trabajo que sean necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación. - Las Comisiones Comunales de trabajo dependerán jerárquicamente de la Junta Directiva y se conformarán con número no mayor de cinco ni menor de tres miembros. - Sus planes de trabajo serán aprobados y supervisados por la Junta Directiva. - Los coordinadores de Comisiones Comunales de Trabajo deberán ser miembros del Consejo Técnico. - **Arto. 29** La Junta Directiva podrá contratar el personal que a su juicio considere necesarios y conveniente para el funcionamiento de la Asociación, de conformidad con las leyes laborales del país. Estos contratos requerirán de la aprobación de la Asamblea General. - **Arto. 30** El Consejo Técnico será electo de entre los miembros de la Asociación por la Asamblea

General, siendo su función principal el de ser un órgano de consulta y de asesoría en materia técnica y científica, para la ejecución de los proyectos y programas que impulse la Asociación; también tendrá a su cargo la promoción, realización y supervisión de los programas de capacitación técnica de los asociados y cualquier otra actividad que le asigne la Asamblea General para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. - **CAPITULO SEXTO.** - (Disolución y Liquidación). - **Arto. 31** La Asociación se disolverá, además de lo establecido en las leyes respectivas, por las causas siguientes: a) Por decisión de las tres cuartas partes de los miembros en la Asamblea General; b) Por haberse extinguido o concluido el fin y los objetivos para la cual fue creada; c) Por haberse disminuido el número de miembros a menos de un tercio de lo establecido para su Constitución; d) Por lo establecido en la ley de la materia. - **Arto. 32** Dado el caso de la disolución la Asamblea General Extraordinaria, nombrará una Comisión Liquidadora integrada por tres de sus miembros con designación expresa de su mandato. La Comisión Liquidadora realizará los activos, cancelará los pasivos y, si hay remanente este será destinado a cualquier fin que la comisión considere conveniente. - **CAPITULO SEPTIMO** (Disposiciones Finales). - **Arto. 33** La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones del acto constitutivo y los presentes Estatutos. - **Arto. 34** Las desavenencias que surgieren o las dudas que se dieran serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General, quienes por simple mayoría de votos resolverán la controversia, debiendo informar a la Asamblea General. - **Arto. 35** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo y en estos Estatutos le serán aplicables las disposiciones del Derecho Común. - Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, sobre el valor y trascendencias legales de este acto, las cláusulas generales que aseguran su validez y las especiales que contiene y las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, así como las que en concreto se hacen. Leída que fue por mí esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) E. Poveda R. (f) Julio G. M. (f) Omar Sotelo G. (f) Joel Cruz Flores.- (f) Luis Ramírez. (f) F. Davis P. (f) NIR, (f) fsgp., el Notario. - **PASO ANTE MÍ DEL REVERSO DEL FOLIO SETENTA Y TRES (73) AL FRENTE DEL FOLIO SETENTA Y NUEVE (79) DE MI PROTOCOLO NUMERO ONCE (11) QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO. A SOLICITUD DE JUSTO ERNESTO POVEDA, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN PAPEL SELLADO DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRES. FELIX SEGUNDO GONZALEZ PEREZ, Abogado y Notario Público.**

Reg. 10451 – M. 0997810 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR

Que bajo el número Perpetuo **DOSMIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO (2835)**, del folio número cuatrocientos veinte y ocho, al folio número cuatrocientos setenta y uno, Tomo **I**, Libro **Octavo**, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **Estados Unidos** denominada.

“UNIVERSIDAD ESTATAL DE MICHIGAN”

Conforme autorización de Resolución del día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de agosto del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

Reg. 10452 – M. 818240 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.

HACE CONSTAR

Que bajo el número Perpetuo cuatrocientos setenta y ocho (**478**), del folio número cuatrocientos veinte y siete, al folio número cuatrocientos treinta y ocho (**427-438**), Tomo **XII**, Libro **Primero (1°)**, del Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de **Noruega** denominada.

“SOCIEDAD REAL NORUEGA PARA EL DESARROLLO RURAL” (NDR)

Conforme autorización de Resolución del día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte y tres días del mes de agosto del año dos mil cuatro. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Melvin Estrada Canizales, Director.

Reg. No. 10439 – M. 817085 – Valor C\$ 170.00

**UNIDAD DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA A LICITACIÓN**

El Ministerio de Gobernación en cumplimiento al Art. 25 inciso b y c de la Ley de Contrataciones del Estado invita a todas las Empresas Constructoras y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Oferentes de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la ejecución de proyecto de infraestructura a través de licitación pública financiado con Presupuesto General de la República.

PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA

CONSTRUCCIÓN OFICINAS DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA EN EL GUASAULE, SOMOTILLO. Licitación Pública No. 03/2004.

Ø UBICACIÓN: Edificio de Aduana, Puesto Fronterizo El Guasaule.

Ø TIPO DE OBRA: Remodelación y Rehabilitación del Área de Migración y Extranjería: Atención al Público, Jefe de Migración, Servicios Sanitarios del Jefe, Sala de Espera y Secretaría, Migración, Informática de Migración, Sala de reuniones, Seguros, Entrevistas, Ilegales Mujeres con Servicios Sanitarios, Ilegales Varones con Servicios Sanitarios, Servicios Sanitarios Varones, Servicios Sanitarios Mujeres, Viajeros, Pasillo, Puesto de Mando con Servicios Sanitarios, Jefe de Policía, Bodega de Jefe de Policía, Servicios Sanitarios Jefe de Policía, Policía Económica, Servicios Sanitarios Policía Económica, Servicios Sanitarios del Público, con una área total de (484.32m²).

Ø Visita al sitio de la obra: 03/09/04. (11:00 A.M.). Lugar: Edificio de Aduana, Puesto Fronterizo El Guasaule.

Ø Reunión de homologación: 07/09/04. (09:00 A.M.). Sala de conferencia 3er. Piso, Edificio Sede Central MIGOB.

Ø PLAZO DE EJECUCIÓN: 90 días calendarios.

Ø VALOR DEL DOCUMENTO: C\$300.00 no reembolsables.

Ø FECHA, HORA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN OFERTAS: 14/10/04; (09:00 A.M.), Edificio Sede Central MIGOB, sala de conferencias del 3er. Piso, Managua.

El Pliego de Bases y Condiciones de Licitación estará a la disposición en idioma español los días 30, 31 de Agosto, 01 y 02 de Septiembre del corriente, de 08:00 AM a 12:00 M y de 01:00 PM a 03:30 PM, cancelando su costo mediante depósito en el BANCENTRO, en la cuenta TGR-MIGOB No. 100203200 (Córdobas). El usuario presentará el recibo de transacción original emitido por Bancentro a nombre del Ministerio de Gobernación en la Oficina de Tesorería en caja, 2do. Piso y en la oficina de Unidad de Adquisiciones 3er. Piso el recibo extendido por el MIGOB, ubicado en esquina opuesta a Supermercado La Unión El Redentor, Managua.

Managua, 27 de Agosto del 2004. JULIO VEGA PASQUIER,
Ministro de Gobernación.

2-2

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 10446 – M. 0713238 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 108-2004

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE
LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Señor Francisco Pérez Reñazco. Representante Legal de **PEREZ, HUERTA, CALDERON Y COMPAÑÍA LIMITADA (PHC)**, a fin de que se le otorgue licencia para operar como Agencia Aduanera o persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la razón social **PEREZ, HUERTA, CALDERON Y COMPAÑÍA LIMITADA (PHC)**, Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

TERCERO: Los concesionarios de Agencia Aduanera, deberán contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esta Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y su Reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Managua República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. CESAR SUAZO ROBLETO, SECRETARIO GENERAL.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 10401 – M. 0998693 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 90 Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En ésta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-26-2003 T I P O :
LITERARIA
Número de expediente: 2003-0000096

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: III, Folio: 26

Autor: Sara Luisa Barquero

Título: GOBERNANTES DE NICARAGUA

Fecha de presentado: 7 de Octubre, del 2003

A Nombre de: _____ Particularidad _____

Descripción:

La Obra describe a los Gobernantes que han pasado por ésta nación desde 1825 a 1947, sus vidas y los acontecimientos de sus épocas y de la valentía de estos que dieron honor a nuestro país exaltando el patriotismo. La obra fue depositada por primera vez el doce de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta del Diario Oficial.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Octubre del dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de Propiedad Intelectual.

1

Reg. No. 10402 – M. 0724475 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19 Ley 380 Marcas y Otros Signos

Distintivos, se Informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio. Guacamoli, Clase: 30 Internacional, Exp. 2004 –000057, a favor de: PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCABELI, S.A. DE C. V., de República de El Salvador, bajo el No. 70762, Tomo 213 de Inscripciones de la ño 2004, Folio: 217, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 10403 – M. 0737942 – Valor C\$425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de MAC S.A., de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAC Power Pack

Clasificación de Viena: 260402 y 270501

Para proteger:

Clase: 9

BATERIAS PARA AUTOMOVILES, CON LA EXCLUSION DE BATERIAS PARA COMPUTADORAS.

Opóngase.

Presentada Exp. No. 2004 –002516, once de agosto, del año dos mil cuatro. Managua, doce de agosto del año dos mil cuatro. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

1

Reg. No. 10404 – M. 0999085 – Valor C\$425.00

Dr. Allan José Galéano González, Apoderado de DISTRIBUIDORA DE VACUANAS ANONIMA (DIVAC.), de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

Clasificación de Viena 241702 y 241709

Para Proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA IMPORTACION, LA COMPRA LOCAL, LA DISTRIBUCION Y LA COMERCIALIZACION DE TODO TIPO DE CLASE DE

VACUNAS PARA LA INMUNIZACION HUMANA, LA REPRESENTACION LOCAL O NACIONAL SEGÚN LA FIGURA JURIDICA PERTINENTE DE CUALQUIER LABORATORIO FARMACEUTICO, DE IGUAL FORMA LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR OTRAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIERAS TALES COMO: a) DISTRIBUIR Y/O COMERCIALIZAR EQUIPOS MEDICOS PARA CUALQUIER AREA DE LA MEDICINA, b) PRESTAR LOS SERVICIOS DE OPERACIÓN DE EQUIPOS Y MAQUINARIA DE LA MEDICINA, c) REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MEDICOS, d) PREPARACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL USO Y MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS MEDICOS e) FORMULACION Y EVALUACION DE PROYECTOS RELACIONADOS A SISTEMAS Y/O POLÍTICAS E INVESTIGACIONES DE SALUD, ASI COMO LA INMUNIZACION Y f) REALIZAR TRABAJOS DE CONSULTORIA Y ASESORIA ESPECIALIZADA EN INMUNIZACIONES E INVESTIGACIONES.

Fecha de primer Uso: veintisiete de noviembre, del año dos mil uno.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2004-001891, diecisiete de Junio, del año dos mil cuatro, Managua, veintiuno de Junio, del año dos mil cuatro. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10503 - M. 801270 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: CALZAMODA, Exp. 2003-003546, a favor de: CALZAMODA, S. A., de República de Nicaragua, bajo el No. 70809, Tomo: 9 de Nombre Comercial del año 2004, Folio: 41.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10504 - M. 801268 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RANGER 2000, Clase: 25 Internacional, Exp. 2003-003369, a favor de: CARIBBEAN SHOES, SOCIEDAD ANONIMA (CARIBBEAN SHOES, S. A.) de República de Nicaragua, bajo el No. 70730, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 185, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10505 - M. 801269 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMPERADOR, Clase: 25 Internacional, Exp. 2003-003370, a favor de: CARIBBEAN SHOES, SOCIEDAD ANONIMA (CARIBBEAN SHOES, S. A.) de República de Nicaragua, bajo el No. 70729, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 184, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10506 - M. 801265 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Derby 's, Clase: 25 Internacional, Exp. 2003-003368, a favor de: CARIBBEAN SHOES, SOCIEDAD ANONIMA (CARIBBEAN SHOES, S. A.) de República de Nicaragua, bajo el No. 70731, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 186, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10507 - M. 1002530 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEDA AAALAS, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003-003245, a favor de: Red Bull GmbH, de Austria, bajo el No. 70466, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 188, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10508 - M. 1002531 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SIMICONDON, Clase: 10 Internacional, Exp. 2004-000054, a favor de: FARMACIAS DE SIMILARES, S.A., DE C. V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 70773, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 228, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10509 - M.0761493 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: DAMEL, Clases: 29 y 30 Internacional, Exp. 2003–001148, a favor de: PRODUCTOS DAMEL, S.A., de España, bajo el No. 60177, Tomo: 208 de Inscripciones del año 2004, Folio: 2, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10510 - M.0761475 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PECTOL, Clases: 5, 29, y 30 Internacional, Exp. 2003–001149, a favor de: PRODUCTOS DAMEL, S.A., de España, bajo el No. 60178, Tomo: 208 de Inscripciones del año 2004, Folio: 3, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua doce de Febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10511 - M.0761451 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MILEX SLIM, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003–001018, a favor de: Arla Foods amba, de Dinamarca, bajo el No. 60159, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 244, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10512 - M.0761452 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: MOVECTRO, Clases: 5 y 44 Internacional, Exp. 2003–002037, a favor de: ARES TRADING, S.A., de Suiza, bajo el No. 60156, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 241, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10513 - M.0761477 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: ZEMRIK, Clases: 5 y 44 Internacional, Exp. 2003–002038, a favor de: ARES TRADING, S.A., de Suiza, bajo el No. 60157, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 242, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10514 - M.0761455 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CropLife, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003–001111, a favor de: CropLife Latin America, de EE.UU., bajo el No. 60192, Tomo: 208 de Inscripciones del año 2004, Folio: 17, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10515 - M.0761453 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: KLIRACT, Clases : 5 y 44 Internacional, Exp. 2003–002688, a favor de: ARES TRADING, S.A., de Suiza, bajo el No. 60812, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 109, vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Abril, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10516 - M.0761454 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: Grace, Clase: 36 Internacional, Exp. 2003–002163, a favor de: GRACE FOODS LIMITED, de Bermuda, bajo el No. 60775, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 72 vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintidós de Abril, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10517 - M.0761457 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: KOZY SHACK, Clase: 30 Internacional, Exp. 2003–003609, a favor de: KOZY SHACK ENTERPRISES, INC., de EE.UU., bajo el No. 70636, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 92 veinte hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintiocho de Julio, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10518 - M.0761459 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: maltín POLAR, Clase: 32 Internacional, Exp. 2003–003153, a favor de: CERVECERIA POLAR, COMPAÑÍA ANONIMA, de Venezuela, bajo el No. 70316, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 50 veinte hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veintitrés de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10519 - M.0761473 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: LACTOSAN, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003–003566, a favor de: LACTOSAN (URUGUAY) S.A., de Uruguay, bajo el No. 70343, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 74 veinte hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10520 - M.0761472 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OLEOCALI, Clase: 29 Internacional, Exp. 2003–003567, a favor de: LLOREDA, S.A., de Colombia, bajo el No. 70344, Tomo: 212 de Inscripciones del año 2004, Folio: 75 veinte hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua veinticinco de Junio, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10521 - M.0761474 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GT ONE, Clase: 34 Internacional, Exp. 2003–002970, a favor de: Productora Tabacalera de Colombia S.A. (PROTABACO, S.A.) de Colombia bajo el No. 60918, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 198 veinte hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de mayo, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

1

Reg. No. 10522 - M.0761468 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CHAMPIONS TOUR, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003–001153, a favor de: THE PROFESSIONAL GOLFERS' ASSOCIATION OF AMERICA, de EE.UU., bajo el No. 60127, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 212 veinte hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10523 - M.0761458 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: PGA TOUR, Clase: 41 Internacional, Exp. 2003–001152, a favor de: THE PROFESSIONAL GOLFERS' ASSOCIATION OF AMERICA, de EE.UU., bajo el No. 60158, Tomo: 207 de Inscripciones del año 2004, Folio: 243 veinte hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua once de Febrero, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 10524 - M.0761456 – Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHAMPION, Clase: 34 Internacional, Exp. 2003–002971, a favor de: Productora Tabacalera de Colombia S. A. (PROTABACO, S.A.), de Colombia, bajo el No. 60907, Tomo: 210 de Inscripciones del año 2004, Folio: 187 veinte hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de Mayo, del 2004. Ambrosia Lezama Zelaya Registrador.

1

Reg. No. 10525 - M.818210 – Valor C\$45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: e-spot Wi-Fi Zone, Clases: 35, 38 y 41 Internacional, Exp. 2003- 003580, a favor de: Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima (ENITEL), de República de Nicaragua, bajo el No. 70792, Tomo: 213 de Inscripciones del año 2004, Folio: 247 vigente hasta el año 2014.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua dieciocho de Agosto, del 2004. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 10447 – M. 793124 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo CPA – No. 0113-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, el día veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro, Registrado bajo el Folio Número: 10, Partida: 370, Tomo: 01 del Libro Respectivo del veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores, extendida a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-133 emitida a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), copia de La Gaceta Diario Oficial No. 58 del día martes veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 1519, pago de minuta de depósito No. 17996083 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiocho de junio del dos mil cuatro y la solicitud que fuera presentada con fecha veintiocho de junio del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado: **FERNANDO WHYMAN HODGSON VALREY**, Cédula de Identidad Número 601-300941-0000D, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1584 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro, por el Licenciado Omar López Tablada en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **FERNANDO WHYMAN HODGSON VALRY**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **FERNANDO WHYMAN HODGSON VALRY**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el veintiséis de agosto del año dos mil cuatro y finalizará el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.

Reg. 10448 – M. 793124 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo CPA – No. 0105-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por

la Universidad de Bluefields Indian & Caribbean University, el día veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro, Registrado bajo el Folio Número: 09, Partida: 368, Tomo: 01 del Libro Respectivo del veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, constancia otorgada por el Colegio Contadores, extendida a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-140 emitida a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), copia de La Gaceta Diario Oficial No. 58 del día martes veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 1521, Pago de minuta de depósito No. 17986467 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiséis de junio del dos mil cuatro y la Solicitud que fuera presentada con fecha veintiocho de junio del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado: **DENIS FRANCISCO SCWARTZ**, cédula de identidad Número 607-240146-001R, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1577 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro, por el Licenciado Omar López Tablada en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **DENIS FRANCISCO SCWARTZ**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **DENIS FRANCISCO SCWARTZ**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el trece de agosto del año dos mil cuatro y finalizará el día doce de agosto del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.

Reg. 10449 – M. 793124 – Valor C\$ 130.00

Acuerdo CPA – No. 0106-2004

La suscrita Directora de Asesoría Legal del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, debidamente facultada conforme lo establecido en el Punto primero del Acuerdo Ministerial 029-2004, del veinte de Abril del dos mil cuatro, para AUTORIZAR el ejercicio de la profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Bluefields Indian & Caribbean University, el día veinticuatro de febrero del año dos mil cuatro, registrado bajo el Folio Número: 09, Partida: 366, Tomo: 01 del Libro Respectivo del veinticinco de febrero del año dos mil cuatro, constancia otorgada por el Colegio de Contadores, extendida a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-139 emitida a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), copia de La Gaceta Diario Oficial No. 58 del día martes veintitrés de marzo del año dos mil cuatro, donde publica su título, en la página No. 1521, pago de minuta de depósito No. 17986506 del Banco de la Producción (BANPRO), del día veintiséis de junio del dos mil cuatro y la solicitud que fuera presentada con fecha veintiocho de junio del año dos mil cuatro ante esta Dirección, por el Licenciado: **EDGARDO JESÚS SCHWARTZ GAITAN**, Cédula de identidad Número 404-020469-0000G, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1580 y siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los dos días del mes de junio del año dos mil cuatro, por el Licenciado Omar López Tablada en su calidad de Secretario del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos antes relacionados por el Licenciado **EDGARDO JESÚS SCHWARTZ GAITAN**.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **EDGARDO JESÚS SCHWARTZ GAITAN**, para que la ejerza en un QUINQUENIO que inicia el trece de agosto del año dos mil cuatro y finalizará el día doce de agosto del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. ELBA MODESTA BACA BACA, DIRECTORA ASESORIA LEGAL.

Reg. No. 10583 - M. 815986 - Valor C\$ 85.00

Licitación Abierta Local No. 02/04/MECD/FOSED/UE**"Equipamiento para los Centros de Cultura Obrera (CECO'S)"**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, tiene la intención de adjudicar cuatro contratos de suministros de la Licitación Abierta Local No.02/04/MECD/FOSED/UE "Equipamiento para los Centros de Cultura Obrera (CECO'S)" correspondientes a : Lote # 1 "Mobiliario", Lote # 2 "Materiales para impartir clases de Corte y Confección", Lote # 3 "Materiales para impartir clases de Belleza", Lote # 4 "Materiales para impartir clases de Cocina", Lote # 5 "Materiales de oficina" Lote #6 "Materiales de Ferretería" Lote # 7 "Electrodomésticos" en la sede central, Managua. financiados por el Programa Regional de Reconstrucción para América Central (PRRAC), a través del Contrato de Subvención para el Fortalecimiento de la Educación de Adultos y la Educación Intercultural Bilingüe MECD/FOSED/UE/01/03 de las Comunidades Europeas.

El expediente de licitación puede obtenerse en la siguiente dirección: Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicado en el Centro Cívico "Camilo Ortega", Módulo "T" planta alta, Managua, Nicaragua, a partir del 30 de Agosto, en horario de 8:30 a.m. a 12: MD y 1:00 a 4:30 p.m., previo pago no reembolsable de Ciento Cincuenta Córdobas netos (C\$150.00), en las Oficinas de Tesorería del MECD, ubicado en el Módulo "P", planta baja, en horario de atención de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. Las ofertas se recibirán hasta el día 29

de Septiembre hasta las 4:00 p.m.

2-1

Reg. No. 10411 - M. 797992/797991 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN CULTURA Y DEPORTES**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (MECD), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública N° 07-2004 DGIC/FSS, Según Resolución Ministerial N° 081-2004 con fecha del 23 de Agosto 2004. INVITA a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Indole y cantidad de la obra: Proyecto: **"Reemplazo Escuela de Educación Especial Niño Dios de Praga, Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia"**.

3. Lugar y Plazo de entrega del objeto de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el área Urbana del Municipio de Ocotal, departamento de Nueva Segovia. A más tardar Ciento Veinte (120) días calendarios, el tiempo se contabilizará después de tres (3) días de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio de la obra.

4. Origen de los Fondos de esta Licitación: Los fondos provienen de Donaciones del gobierno de Finlandia, canalizados a través del Fondo Social Suplementario y manejados a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (MECD).

5. Los oferentes elegibles deben obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MECD, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días 2 y 3 de Septiembre del 2004, en horario de 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de ciento cincuenta Córdobas netos (C\$ 150.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MECD, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público (8:30 a.m. a 4:30 p.m.)

7. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano, únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día **Viernes Quince (15) de Octubre del 2004**. Seguidamente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas.

8. La visita al sitio de la obra a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MECD, asumirá que los mismos asistieron al lugar del proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. La reunión de discusión del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación (Homologación), se realizará el día Miércoles 8 de Septiembre a las Nueve de la mañana (09:00 a. m.) en la Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones.

Managua, 30 de Agosto del 2004.-

Heberto Guillermo Corea Guerrero, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 10409 - M. 1002778 - Valor C\$ 340.00

**CONVOCATORIA
LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 111-17-2004.
“SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA DE
EMERGENCIA PARA EL CENTRO DE SALUD DEL
CÚA BOCAY, EN EL DEPARTAMENTO DE
JINOTEGA”.**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo de Salud, Dra. Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 153-2004, de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el **“SUMINISTRO E INSTALACION DE PLANTA DE EMERGENCIA PARA EL CENTRO DE SALUD DEL CÚA BOCAY, EN EL DEPARTAMENTO DE JINOTEGA”**; a un plazo de 60 días calendario.

Esta Adquisición será financiada con fondos del proyecto FNUAP.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Dra. Concepción Palacios; los días: 30, 31 de Agosto y el día 01 de Septiembre del año dos mil cuatro de las 8:30 a.m. a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (Doscientos Córdoba Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en Córdoba, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de las 3:00 p.m. a las 3:30 p.m. del día 24 de Septiembre de 2004.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 2,254.00 (dos mil doscientos cincuenta y cuatro córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día 24 de Septiembre del año 2004, en presencia del Comité de Licitación y de los Representantes de los Licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Las disposiciones contenidas en el presente Pliego de Bases y Condiciones tienen su base legal en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

María Martha Solórzano Carrión, Presidenta del Comité de Licitación. Managua, 30 de Agosto de 2004.

2-2

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTRINGIDA No. 112-18-2004.**

**PROYECTO: “REHABILITACIÓN DE LA CASA
PROTOCOLO DEL MINISTERIO DE SALUD”**

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios costado oeste colonia primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 154-2004, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **“Rehabilitación de la casa Protocolo del Ministerio de Salud”**; proyecto a ser desarrollado en cuarenta y cinco días calendarios.

Esta Adquisición será financiada con fondos provenientes del Tesoro Nacional.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Concepción Palacios; los días: 30,31 de Agosto y el día 01 de Septiembre del año dos mil cuatro, de las 9:30 a.m. a las 03:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$ 200.00 (doscientos córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en la caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios, de las 10:00 a.m. a las 10:30 a.m. del día viernes 24 de Septiembre del año del año dos mil cuatro.

Las Ofertas deberán incluir una Garantía de mantenimiento de Oferta por un monto de C\$ 2,100.00 (Dos mil cien córdobas netos).

Las ofertas serán abiertas a las 3:35 p.m. del día viernes 24 de Septiembre del año dos mil cuatro, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el Auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud, Doctora Concepción Palacios.

La visita al Sitio es de Carácter Obligatorio y se realizará el día viernes tres (03) de Septiembre del año dos mil cuatro a las 09:00 a.m.

María Martha Solórzano Carrión, Presidente del Comité de Licitación.

Managua, 30 de Agosto de 2004.

2-2

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA
INE (ENTEREGULADOR)**

Pliego de Bases y Condiciones

Reg. No. 10410 - M. 817083 - Valor C\$ 170.00

**Licitación Restringida No. 0003-2004
I- CONVOCATORIA A LICITACIÓN
RESTINGIDA No. 0003-2004.
“ADQUISICIÓN DE UNA (1)
CAMIONETA 4x4 DOBLE CABINA”.**

El Instituto Nicaragüense de Energía, Ente Regulador, según sesión No. 18 del día 26 de Agosto del año 2004 del Consejo de Dirección de INE, invita a los proveedores inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la “ADQUISICIÓN DE UNA (1) CAMIONETA 4x4 DOBLE CABINA” contratación que se realizará bajo la Modalidad de Licitación Restringida.

1- Esta Adquisición será financiada con fondos PROPIOS.

2- La oferta del vehículo debe ser de marcas reconocidas con un mínimo de cinco (5) años en el Mercado Nacional y su **origen deberá ser fabricado y ensamblado en Japón o en los Estados Unidos de Norteamérica**

3- Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español, en las oficinas del Instituto Nicaragüense de Energía, ubicadas en el Edificio de PETRONIC 4to. piso los días Miércoles 01 y Jueves 02 de Septiembre del año en curso, de las 8.30 a.m. a las 3:00 p.m.

4- El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, tendrá un valor de C\$150.00 (Ciento Cincuenta Córdobas Netos) no reembolsables y pagaderos en efectivo en Tesorería del Instituto Nicaragüense de Energía(INE).

5- Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en dólares o su equivalente en córdobas según proceda, en la Sala de Conferencia del Consejo de Dirección del INE, ubicada en el III Piso del Edificio de PETRONIC, de las 2:30 P.M a las 3.00 P.M del día Miércoles veintidós de Septiembre del año dos mil cuatro.

6- Las Ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% del total de la oferta.

7- Las ofertas serán abiertas a las 3.00 P.M del día Miércoles veintidós de Septiembre año dos mil cuatro, en presencia del Comité de licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en la sala de conferencia del Consejo de Dirección del INE ubicada en el III piso Edificio PETRONIC.

Ingeniero Octavio Salinas M., Presidente Ejecutivo Consejo de Dirección.

Managua, 26 de Agosto del 2004.

2-2

**INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO
INATEC**

Reg. No. 10440 - M. 781944 - Valor C\$ 170.00

**Licitación Abierta Local para la Adquisición de Equipo de Computación e Informático, Equipo de Oficina, Mobiliario.
Licitación No.01/04/INATEC/FOSED/UE**

PRIMERA CONVOCATORIA

El Instituto Nacional Tecnológico, INATEC, tiene la intención de adjudicar un contrato de suministros para la adquisición de Equipo de Computación e Informática, Equipo de Oficina y Mobiliario para la Oficina del proyecto INATEC-FOSED-UNION EUROPEA, ubicado en la Sede Central de INATEC, frente al Hospital Berta Calderón, Centro Cívico, Managua, Nicaragua, financiado por el Programa Regional de Reconstrucción para

América Central (PRRAC), de las Comunidades Europeas. El expediente de Licitación se puede obtener en la siguiente dirección: Instituto Nacional Tecnológico, INATEC, Dirección de Cooperación Técnica Internacional, frente al Hospital Berta Calderón, Centro Cívico, Módulo U, Planta Baja, Managua, República de Nicaragua, previo pago en efectivo no reembolsable de la cantidad de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos).

El expediente estará disponible a partir del día Lunes 30 de Agosto del 2004, en horario de atención al público (Lunes a Viernes 8:30 a.m. - 12:00 m. y de 2:00 p.m. - 4:00 p.m.).

La fecha límite de presentación de las Ofertas es el día 29 de Septiembre del 2004, a las 4:00 p.m. Los licitadores podrán presentar oferta para uno o varios los Lotes.

2-1

ALCALDIA

ALCALDIA DE MANAGUA

Reg. No. 10336 - M. 770966 - Valor C\$ 255.00

CORPORACION MUNICIPAL DE MERCADOS DE MANAGUA AVISODELICITACIONES

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas del ramo de la construcción, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con licencia de operación vigente para la ejecución de obras civiles en general por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, interesados a presentar ofertas selladas para las licitaciones abajo detalladas:

Licitación Restringida No.008-2004 "Construcción de Muro Perimetral, Mercado Oriental, Zona III.

Localización: Mercado Oriental, Zona III.

Plazo de Ejecución: 30 días.

Venta de Pliego de Docto. Base: 30 y 31 de Agosto y 1ro. de Septiembre del 2004.

C\$ 300.00 (trescientos córdobas netos)

Visita al Sitio: 2 de Septiembre del 2004, a las 2 P.M.

Punto de reunión: Commema Central (obligatorio).

Consultas y Aclaraciones: 3 y 6 de Septiembre del 2004.

(Commema Central)

Reunión de Homologación: 8 de Septiembre del 2004, a las 3 P.M. (Commema Central)

Presentación de Ofertas: 13 Septiembre del 2004.

(Commema Central 2 P.M.).

Lic. Betty Baldovinos, Directora General. COMMEMA.

3-3

Reg. No. 10335 - M. 770965 - Valor C\$ 255.00

AVISODELICITACION

La Corporación Municipal de Mercados de Managua (COMMEMA), en cumplimiento a la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado", invita a todas las personas naturales y/o jurídicas del ramo de la construcción, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con licencia de operación vigente para la ejecución de obras civiles en general por el Ministerio de Transporte e Infraestructura, interesados a presentar oferta sellada para la siguiente licitación:

Licitación Restringida No.007-2004 "Construcción de Galerón Metálico (196 mts.2), Mercado Oriental, Zona I, Sector Gancho de Camino"

Localización: Mercado Oriental, Zona I.

Plazo de Ejecución: 40 días.

Venta de Pliego de Docto. Base: 30 y 31 de agosto y 1ro. de sept. del 2004.

C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos)

Visita al Sitio: 2 de Septiembre del 2004. 10:00 A.M.

Punto de reunión: Commema Central (obligatorio).

Consultas y Aclaraciones: 3 y 6 de Septiembre del 2004 (por escrito).(Commema Central).

Reunión de Homologación: 8 de Septiembre 2004. 10:00A.M. (Commema Central)

Presentación de Ofertas: 13 de Septiembre del 2004, 10 A.M. (Commema Central).

Lic. Betty Baldovinos R., Directora General. COMMEMA.

3-3

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 10390 - M. 793073 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 01, Partida 03, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Marinas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**». **POR CUANTO:**

FRANCISCO MARTIN ARTEAGA SIRIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Marinas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento

General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Acuicultura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, seis de agosto del dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 10391 - M. 807517 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación se inscribió mediante Número 84, Página 84, Tomo I, el Título a nombre de:

JASSER MOISES BALTODANO ROBLETO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, tres de Julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 10371 - M. 817364 - Valor C\$ 45.00

REPOSICION DE TITULO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, informa que se ha solicitado reposición de Título de **LICENCIADO EN ECONOMIA**, extendido por esta Universidad el 02 de Septiembre de 1987, a nombre de **ROGER ANTONIO FONSECA MARTINEZ**.

Los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días contados a partir de la fecha de esta publicación.

Managua, a los diecinueve días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Nivea González Rojas, Secretaria General.

Reg. No. 10427 - M. 0817071 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 354 Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

OLGA MARÍA CENTENO PINEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario Jorge Quintana G.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10428 - M. 0763225 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 22, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CESAR ENRIQUE LEIVA MERCADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10429 - M. 808354 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLADYS DEL ROSARIO DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10430 - M. 808355 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 53, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GLADYS DEL ROSARIO DÍAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con Mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10431 - M. 817055 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 54 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

VERONICA PATRICIA LÓPEZ ABURTO ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10433 - M. 0761490 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 62 Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ROSA ELIZABETH VELAZQUEZ CALDERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 11 de mayo del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10434 - M. 986332 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LESLYE IVANIA LÓPEZ PALACIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10435 - M. 0761494 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 86 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

WILMER JOSUE JARQUIN MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Agrícola**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10436 - M. 1014576 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 79 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALVARO JOSE ARGEÑAL GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de Julio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10437 - M. 1014591 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YELLYI NINOSKA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10438 - M. 1014599 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

SANTOS LUCILA JIRON CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Mayo del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de Mayo de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10501 - M. 1014592 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

EL Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 84 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE RAMON ZELAYA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10419 - M. 3210583 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 425, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

GUADALUPE ALVAREZ ESTRADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10420 - M. 3168696 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 441, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

YUDIS ANTONIA MENDOZA MURILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 15 de Julio de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10421 - M. 0059157 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 224, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

BRUNO ORLANDO VARGAS TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de Agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10422 - M. 3210382 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 207, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARÍA ALEJANDRA BONILLA MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10423 - M. 0762581 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 214, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ERASMO SILVA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10424 - M. 3210537 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 213, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MAGDA ESTHER CASTRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10425 - M. 3211089 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 220, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOHANNA ZIRTZARETTE ESTRADA CARRASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de Agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10426 - M. 2756692 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 338, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

DENIS MANUEL HERNANDEZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Noviembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 10485 - M. 179884 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 239, Tomo V del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

HECTOR RAFAEL URBINA UGARTE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Rector de la Universidad, Julio Traña Cáceres.- El Secretario General, Alfonsina Aburto Arrieta.

Es conforme. Managua, 23 de diciembre de 1989.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10482 - M. 817116 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA LUISA BEJARANO NAVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10483 - M. 2944001 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 52, Tomo I del Libro de Registro de

Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ALBA NUBIA MEZA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de julio de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10486 - M. 0763203 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 989, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARTHA ESPERANZA SÁNCHEZ ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 26 de febrero del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10487 - M. 0763202 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 26, Tomo 26 del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CLEDYS ROBERTA MARIN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10488 - M. 817087 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 312, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS ALBERTO MARIN RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de abril del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10489 - M. 1000827 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 19, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

ANA FABIOLA BRENES OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10490 - M. 808591 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 31, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JOSE MARIA SEQUEIRA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10491 - M. 817069 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 21, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA ISABEL RUIZ TALENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10492 - M. 1016197 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA DE LA CONCEPCIÓN URBINA ROMANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10493 - M. 3133019 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

FRANCISCO RAMON ALTAMIRANO HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Historia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10494 - M. 789089 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 121, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RUTH CRUZ MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de julio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10495 - M. 179885 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 154, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RAQUEL DE LOS ANGELES DELAGNEAU BARQUERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10496 - M. 185387 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 24, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MANUEL ANTONIO CANTON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 23 de junio del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10497 - M. 817383 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 303, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

EL DOCTOR RAMON ALEXIS GARCIA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10498 - M. 1015608 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA ROSSANA RIOS CAMPOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 2 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10499 - M. 776805 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 30, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

CLAUDIA MELINA RODRÍGUEZ RIZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de agosto del 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 10473 - M. 0063807 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0172, Folio 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

ROSA AUXILIADORA BERNHEIM SALINAS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10474 - M. 0082868 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0184, Folio 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL MALDONANO CARBALLO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10475 - M. 817075 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0160, Folio 008, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

IRELA DEL CARMEN CASTELLON PAGUAGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10476 - M. 781778 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0221, Folio 010, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

JOSE GUADALUPE MARQUEZ CHAVEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10477 - M. 962990 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0204, Folio 009, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

MARCIA VERÓNICA MENDOZA TRUJILLO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10478 - M. 0080344 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0196, Folio 009, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

OLGA MARIA BERMÚDEZ HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10479 - M. 185391 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el Número 0146, Folio 007, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad correspondiente a la Facultad de Administración, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST. POR CUANTO:**

MARVIN RODDY MAYORGA CISNEROS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veinte y un días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rectoría, Lic. Socorro Bonilla Castellón.- Secretaría General, Lic. Kathia Sehtman Tiomno.- Dirección Académica, Lic. Myriam M. Resa López.

Es conforme. Managua, 21 de agosto de 2004.- Lic. Silvia Arreaga C., Directora Registro y Control.

Reg. No. 10466 - M. 724701 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 138, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

REGGY ANTONIO SUAREZ AYERDIS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10467 - M. 817102 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07, Página 278, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ALEYDA DE LA CRUZ GONZALEZ TORREZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

veintiún días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10468 - M. 1015642 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 13, Página 138, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

DAMIÁN MAIRENA MARTINEZ, natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 10469 - M. 817397 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 303, Tomo V, Partida 909 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA ROSA CHAVARRIA SALINAS, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Derecho Laboral Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, siete de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10470 - M. 817395 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 304, Tomo V, Partida 910 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

PEDRO JOSE AGUILAR MORA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Master en Derecho Laboral Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de julio del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, siete de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 10471 - M. 808071 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 85, Página 43, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR YADER ANDRES JARQUIN MONTALVAN, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos.- Rector de la Universidad, Arq. Edgar Herrera Zúñiga.- Secretario General, Ing. Sergio Obregón Aguilar.- Decano de la Facultad, Ing. Bayardo Altamirano López.

Es conforme. Managua, veinticinco de agosto de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10472 - M. 970094 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1401, Página 356, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

NORMAN ANTONIO HUERTA GONZALEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de julio del año dos mil cuatro.- Es conforme, Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Managua, dieciocho de agosto de 2004.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 10464 - M. 789096 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cincuenta y cinco, Asiento Cuatrocientos nueve, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

CONSTANTINO JOSE LOPEZ RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias Jurídicas con Énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margaret Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, veinte y cuatro de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 10465 - M. 0056322 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La suscrita Secretaria General, Directora del Departamento de Registro de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, certifica que bajo el Tomo II, Libro de Registro Uno, Folio Cincuenta y tres, Asiento Cuatrocientos tres, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM, se inscribió el Título que dice: **Universidad Centroamericana de Ciencias Empresariales, UCEM. POR CUANTO:**

ARLENE ZELEDÓN CACERES, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios y las pruebas establecidos en la Facultad de Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias Jurídicas con Énfasis en Derecho Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del dos mil cuatro.- (f) Rectoría, Alvaro Banchs.- (f) Vicerrectoría, Margaret Banchs.- (f) Secretaria General, Xochilt Zamora Castillo.

Es conforme original.- Managua, veinte y cuatro de agosto del dos mil cuatro.- Lic. Xochilt Zamora Castillo, Secretaria General.

Reg. No. 10480 - M. 2862864/817111 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua – León (UNAN-LEON), certifica que en Sesión Ordinaria No. 239 del Consejo Universitario del veintidós de marzo del año dos mil dos, se adoptó el Acuerdo que íntegra y literalmente dice:

El Consejo Universitario aprueba: b) La solicitud de Incorporación Profesional del Dr. **MARCO WILLIAM GODINEZ CHINCHILLA**, de nacionalidad costarricense, y en consecuencia se le declara legalmente válido e incorporado en Nicaragua, el Título de **DOCTOR EN CIRUGÍA DENTAL**, obtenido en la Universidad de Costa Rica, el día veintidós de marzo del año dos mil, previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en el Título XI de los Estatutos de la UNAN-LEON, la Secretaría General extenderá Certificación del presente ACUERDO para su inscripción en la Oficina de Registro Académico y posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil dos.- Luis Hernández León, Secretario General.

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo el Acta No. 616, Página No. 539 y Tomo No. II, del Libro de Incorporación de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León.

León, 17 de febrero del 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora.

Reg. No. 10481 - M. 0999683 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 496, Tomo VI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

MARIA JOSE DUBON PADILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de agosto de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg.No. 10484 - M. 1011350 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 27, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

JUAN RAMON ALMENDAREZ PERALTA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.

Es conforme. León, 10 de julio de 1991.- Manuel Mayorga González, Director.

Reg. No. 10459 - M. 2995755 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la Universidad Autónoma de Chinandega (UACH), certifica que a la Página Seis, Tomo Uno del Libro de Registro de la Facultad de Tecnología de la Construcción, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Autónoma de Chinandega**». **POR CUANTO:**

MILDRED JOSE AGUILAR AVELARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Gilberto José Tinoco Tercero.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, catorce de mayo del año dos mil cuatro.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 10460 - M. 793099 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0827, Partida No. 7701, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GRETTEL LYNETTE GUADAMUZ ARANA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras, S.J.- El Decano de la Facultad, Bertha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, dos de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 10461 - M. 807921 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 29, Página 29, Tomo I, el Título a nombre de:

KELIN AZUCENA CÉSPEDES MEZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio del año dos mil cuatro. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez.- Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgado.

Managua, tres de julio del 2004. Firma Ilegible, Secretario General.

SECCION JUDICIAL

SOCIEDAD ANONIMA INVERSIONES, CONSULTORIAS Y MERCADEO,

Reg. No. 10397 - M. 804494 - C\$, 1645.00

TESTIMONIO.- No. 17.- ESCRITURA NUMERO DIECISIETE-CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de Junio del año dos mil dos. ANTE MI: **MARCELA VERONICA MEJIA CANO**, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que vence el veintidós de Febrero del año dos mil seis; **COMPARECEN** las señoras **ILEANA CASTELLON MAIRENA**, Administradora de Empresas, Soltera, Titular de la Cédula de Identidad Número cero cero uno guión dos nueve cero seis cinco cinco guión cero cero tres cinco J (No.001-290655-0035J), **ADRIANA DELGADO CASTELLON**, Ingeniero Industrial, Casada, Titular de la Cédula de Identidad Número uno seis uno guión dos tres cero cinco siete uno guión cero cero tres A (No.161-230571-0003A), **CELINA DELGADO CASTELLON**, Ingeniera en Sistemas, soltera, Titular de la Cédula de Identidad Número uno seis uno guión cero ocho cero cinco siete seis guión cero cero seis T (No.161-080576-0006T), todos los comparecientes mayores de edad, y de este domicilio. Doy fe de conocer a los comparecientes y que éstos tienen la suficiente capacidad civil y legal para el otorgamiento del presente instrumento en el que actúan en sus propios nombres y representación y otorgan: Que han convenido en organizar una Sociedad Anónima para fines, Comerciales y de Servicios; y al efecto la declaran constituida, la que se registrará de conformidad con lo establecido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA (DENOMINACION)**, La Sociedad denominará: **INVERSIONES, CONSULTORIAS Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA**, pudiendo usar su denominación de manera abreviada "ICM, S.A.", o simplemente "ICM"; en todos sus documentos y papelería **SEGUNDA: (DOMICILIO)**, La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua y podrá establecer Sucursales y Agencias en otras poblaciones dentro y fuera del Territorio de Nicaragua. **TERCERA: (CAPITAL)**, El Capital Social de la Sociedad será de DIEZ MIL CORDOBAS (C\$10,000.00) dividido en CIEN ACCIONES con valor de CIEN CORDOBAS (C\$100.00) cada una. Todas estas acciones serán comunes o iguales en privilegios y prerrogativas y serán extendidas a nombre del suscriptor o sea, nominativas. No se emiten acciones remuneratorias. Las acciones nominativas suscritas y pagadas deberán ser firmadas por los Directores que determinan los Estatutos y emitidas de acuerdo con el artículo doscientos veintiséis del Código de Comercio. Los certificados, singulares o múltiples de las acciones se numerarán correlativamente. Mientras tanto no sean expedidos los títulos definitivos representativos del capital, se entregarán resguardos provisionales de una o más acciones, los cuales serán canjeados en su día por los títulos definitivos. El Capital Social podrá

aumentarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes siendo facultad de la propia Junta General tomar todos los acuerdos referentes a las condiciones de la nueva emisión. En todos los casos de ampliación de Capital, los que sean accionistas tendrán derecho preferente a suscribir todas las acciones que se emitan, proporcionalmente a las que cada uno posea, en el plazo que la Junta Directiva determine y que no podrá ser inferior a treinta días. Caso de no ejercitarse este derecho por antiguos accionistas, bien por renuncia expresa o por el mero transcurso del tiempo señalado para la suscripción preferente, las acciones podrán endosarse libremente. El Socio que pretenda transmitir Intervivos sus acciones a otras personas, aunque tenga la condición de accionista, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva. Dicha Junta notificará este propósito a todos los demás accionistas de cualquier forma fehaciente y en el término de diez días, haciendo constar la fecha en que la Junta Directiva recibió la oferta, fecha que servirá de punto de partida para el cómputo de los diversos plazos que en este párrafo se establecen. Los accionistas podrán optar a la compra de las acciones ofrecidas por su valor en el mercado establecido por perito, dentro de los diez días siguientes, de vencido el plazo en que la Junta Directiva recibió la oferta. Si fueran varios los que pretendieran la adquisición de las acciones en Venta, se distribuirán entre los solicitantes a prorrata de las que cada cual previamente tuviera. Cuando el número de acciones en venta no permita el prorrateo, el Titular de las acciones ofrecidas, decidirá quién ha de ser el comprador. Finalizado los veinte días sin que ningún accionista haya hecho uso del derecho de adquisición preferente de las acciones ofrecidas, la sociedad podrá adquirirlas en el término de veinticinco días para amortizarlas con la consiguiente reducción del capital social. Transcurrido este último plazo de veinticinco días sin que la sociedad haya ejercitado el derecho a su favor establecido, el accionista vendedor quedará en libertad para transmitir sus acciones en la forma, modo, precio en el mercado y a la persona que crea conveniente. Al utilizarse el derecho de adquisición que se establece en primer término a favor de los accionistas y en segundo lugar a la Sociedad, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por un perito designado de común acuerdo por el vendedor de un lado y comprador o compradores de otro; y no habiendo acuerdo en la designación de perito único, la valoración se hará por tres de ellos, designado uno por cada parte y el tercero por un Juez Civil de Distrito. Se exceptúa de lo dispuesto anteriormente, las transmisiones de las acciones que efectúen los Socios Fundadores a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes afines hasta el cuarto grado de consanguinidad, las cuales podrán realizarse libremente. Se consideran nulas y sin valor frente a la Sociedad las transmisiones Inter vivos de acciones cuando no se hayan cumplido los requisitos establecido en los artículos anteriores. Las Acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá más que un propietario por cada acción. Por tanto, en el supuesto que una acción perteneciera de forma indivisa a varias personas, estas deberán nombrar de entre ellas a una sola que las represente, quien será reconocida por

la sociedad como propietario, a todos los efectos. Si entre los comuneros hubieran accionistas de la sociedad, la representación de las acciones deberá recaer en uno de ellos. En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionistas igual derecho corresponderá al nudo propietario en el caso de usufructo de las acciones. La posesión de una o más acciones implica la absoluta conformidad del accionista con los presentes Estatutos y con todo lo que acuerde la Junta General y la Junta Directiva legalmente constituidos. Para los efectos de orden legal se considerarán los accionistas como domiciliados en la localidad donde tenga la Sociedad su domicilio social y, sujetos por tanto, a la jurisdicción de los Tribunales de tal domicilio, con renuncia a su propio fuero, si lo tuvieran.

CUARTA: (OBJETO DE LA EMPRESA Y OPERACIONES A QUE DESTINA SU CAPITAL). La Sociedad se dedicará principalmente: 1) Brindar servicios de Consultoría a Empresarios Nacionales e Internacionales, e Instituciones de Gobierno, de manera integral en las Áreas de Mercadotecnia, Investigaciones de Mercados, Investigación Socio Económica y Desarrollo Institucional, Publicidad, Mercadeo interactivos, Finanzas, Ingeniería Industrial, Análisis y Diseño de Sistemas, Redes y Telecomunicaciones, Recursos Humanos, Liderazgo, Impacto Ambiental, Desarrollo Turísticos, Asesoría Legal en las Áreas de Derecho Bancario (Recuperación de Cartera, Asesoría Financiera, Contratos Bancarios, etc.); Derecho Laboral (Contrataciones, Litigios, y Asesoría en General); Derecho Corporativo (Asesoría a Empresas); Derecho Civil (Contratos, Litigios y Asesoría en General); Derecho Mercantil (constitución, Registro de Sociedades, Elaboración de Actas, etc.); Derecho Notarial (Elaboración de todo tipo de Escrituras, Mutuos, Reestructuraciones, Cancelaciones, etc.); Derecho Marcario (Registro y Renovación de Marcas, Patentes y Registro Sanitarios); Derecho Administrativo (Asesoría en General y Diligencias) 3) Brindar Servicios de Asesoramiento Internacional. 4) A la Importación, exportación, distribución, comercialización y venta al por mayor o al detalle de cualquier tipo de productos y mercadería (Prendas de Vestir, Electrodomésticos y Artículos del Hogar, Joyas, Equipos de Comunicación, Electrónicos, Sistemas Computarizados, entre otros); 5) A la reimportación, reexportación de cualquier producto que sea susceptible de ser comercializable en mercado; 6) A la representación y Agencia de firmas y sociedades nacionales y extranjeras especializadas en las actividades de su giro social o de cualquier otro tipo; 7) A la participación en la organización de otras sociedades o Empresas, haciendo las inversiones de Capital necesario, pero siempre limitado su propia responsabilidad a sus aportes; 8) A la participación en Licitaciones Públicas o privadas, con las Municipalidades, Oficinas Gubernamentales, Entes Descentralizados y Autónomos, con Personas Naturales o Jurídicas, cumpliendo con las bases de dichas licitaciones, suscribir los respectivos contratos y ejecutar los proyectos que le fueron adjudicados. 9) La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes raíces sean urbanos o rurales o de cualquier naturaleza, invertir en toda clase de negocios de propia o ajena administración, lo mismo formar parte de sociedades, constituir las y adquirir derechos y acciones en otras compañías de cualquier clase, 10) Solicitar y recibir préstamos de personas naturales, jurídicas o

Institución Bancaria o Financieras nacionales o extranjeras. La Sociedad podrá realizar cualquier actividad por cuenta propia o de terceros, naturales o jurídicos, nacionales o extranjeros de derecho público o privado, quedando facultada para desempeñar el carácter de intermediarias. A efecto de cumplir con los intereses legítimos de la sociedad podrá realizar estudios de factibilidad económica de mercadeo nacional e internacional pudiendo la empresa asociarse a otras compañías para formar otras sociedades, también podrá la sociedad, poseer a nombre propio o de terceros y de cualquier manera enajenar toda clase de bienes muebles o inmuebles, emitir, endosar y realizar todo tipo de operaciones cambiarias con títulos valores, queda facultada la empresa para realización de exportaciones e importaciones en general, compra venta de cualquier especie, instalaciones de servicios técnicos especializados, talleres compra y venta de maquinaria, repuestos, equipos, herramientas, equipos de comunicaciones y de lo mismo que cualquier actividad comercial que decida la empresa ya que las descripciones relacionadas estas cláusulas no son taxativas o limitativas sino meramente enumerativas, en consecuencia la sociedad podrá efectuar diligencias que no estén comprendidas dentro de su objetivo, bastando para ello una resolución de su junta directiva. De esta manera, queda establecido que la sociedad podrá variar su objetivo Social, su capital en cualquier momento, sin necesidad de hacer reformas al pacto social, bastará que así lo disponga la junta directiva.

QUINTA: (DURACIÓN). La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados desde el día de la inscripción de este instrumento y sus Estatutos en el Registro Mercantil de este Departamento, pero su existencia podrá prorrogarse si durante el último año de su duración la Junta General de Accionistas no hubiere resuelto procede a disolverla y liquidarla con votos de accionistas, que representen por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social.

SEXTA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS). La Junta General de Accionistas, constituye la autoridad suprema de la Sociedad y celebrará sus Asambleas ordinarias y extraordinarias en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar dentro o fuera del país. La Junta General de Accionistas se considerará Legalmente constituida cuando en ella estén presentes o representados socios que representen cuando al menos el sesenta por ciento del Capital Social, salvo cuando se tratase de Reformas al Pacto Social y Estatutos, su disolución y liquidación, para lo cual se requiere las tres cuartas partes del Capital Social. Las Asambleas o Juntas Ordinarias o Extraordinarias, también podrán celebrarse fuera del país, pero en este caso se considerará Legalmente constituida si a ella concurrieran socios que representen la totalidad del Capital Social. La Junta General de Accionistas será convocada por la Junta Directiva o por socios que presenten al menos el veinte por ciento del Capital Social, todo de conformidad con la ley, por anuncio inserto en la Gaceta, Diario Oficial de la República o en un Diario de los de mayor circulación Nacional, con quince días de anticipación por lo menos, del señalado para la reunión. La Junta General de Accionistas quedará validamente constituida en primer convocatoria, cuando concurren a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de

estos, si los concurrentes representan, por lo menos, las tres quintas partes del capital suscrito y pagado. Cuando se trate de acordar la emisión de obligaciones, el aumento y la disminución del capital social, y en general, cualquier modificación de los estatutos sociales, habrá de concurrir a la Junta, en primer convocatoria, las tres cuartas partes del capital suscrito y pagado, y en segunda convocatoria bastará la representación de las tres quintas partes del capital suscrito y pagado. Los Accionistas pueden en las Juntas Generales delegar su representación en cualquier persona, sea o no accionista, mediante, la autorización escrita y Especial para cada Junta, que quedará en poder del Secretario de la Sociedad. En el caso que no se llevare a cabo la Asamblea, las subsiguientes convocatorias para Asambleas, deberán conservarse con diez días de anticipación. Cuando las Asambleas se efectúen con la presencia o representación de todos los accionistas no habrá necesidad de citación previa. La Junta General de Accionistas tendrá lugar el treinta de Junio de cada año, o dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se termine el ejercicio comercial de la Sociedad, o cierre anual de cuentas, o el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten socios que representen al menos la vigésima parte del Capital Social, con expresión del objeto y motivo. Los acuerdos y resoluciones de las Juntas Ordinarias o Extraordinarias se tomarán con más de la mitad de los votos presentes y serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, salvo para aquellos casos, que la ley requiera mayor porcentaje. Cada acción da derecho a un voto y los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por medio de poder, radiogramas, carta poder, telegramas, Telefacsimil o Telefax o cualquier otro medio que acredite su representación. Para ser válido todo acuerdo, deberá constar en Acta de la Junta Directiva respectiva, que se asentará en el libro de Actas que para ese efecto se llevará la Sociedad debidamente legalizado, cuyas certificaciones serán libradas por el Secretario de la Junta Directiva o cualquier Notario Público, lo cual será aplicable también a las sesiones de Asamblea General de Accionistas.-

SEPTIMA: (JUNTA DIRECTIVA). La Sociedad será dirigida y administrada por la Junta Directiva, que tendrá las facultades de un APODERADO GENERALISIMO, integrada por lo mínimo de tres Directores y como máximo de seis Directores. Los Directores que integren la Junta Directiva, se distribuirán los cargos de PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE Y SECRETARIO y cuando los Directores fueren mayores de cuatro se designarán como Directores Vocales. Las vacantes temporales del Presidente serán llenadas por el Vice-Presidente, en defecto de éste por el Secretario o el Tesorero y la de éstos por el vocal o vocales, si los hubiese por su orden o si no por el accionista o accionistas que designare la mayoría de los Directores presentes y la vacante definitiva de los mismos Directores serán llenadas por la Junta General de Accionistas, la cual deberá de ser convocada inmediatamente que exista la vacante para subsanar la acefalía. Los Directores que integren la Junta Directiva serán electos por mayoría de votos en Junta General de Accionistas y por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos y si al vencerse el periodo de dos años, no se nombraren nuevos Directores,

aqueellos seguirán en sus funciones, hasta que se nombren los nuevos Directores; pero no podrán ejercer en esa forma sus funciones por más de diez años. En caso que alguna sociedad fuese designada miembro de la Junta Directiva, ejercerá su cargo por medio de su Representante Legal o por medio de su apoderado Especial. Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de sus votos. **OCTAVA: (REPRESENTACION).** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Sociedad, pudiendo además la Junta Directiva por mayoría, conferir la representación a cualquiera de los Directores y tendrán en juicio o fuera de él, todas las facultades de un APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION, incluso para dar o tomar bienes inmuebles en arrendamiento o de cualquier índole, dentro del giro normal del negocio, no obstante para vender, gravar, para participaciones sociales y acciones en otras sociedades, contraer obligaciones en contra de la Sociedad, el Presidente necesitará autorización expresa de la Junta Directiva. Además tendrá las facultades siguientes: Pedir y absolver posiciones en sentido asertivo; transigir, desistir y aceptar desistimientos; recibir cantidades de dinero o especie; comprometer decisiones al conocimiento de árbitros o arbitradores; acusar criminalmente por delito o falta, librar cheques, libranzas, pagarés o cualquier otro título de crédito, gestionar ante las autoridades Administrativas y Aduaneras; otorgar Poderes Especiales y Poderes Generales Judiciales o de Administración. También tendrá las facultades de ejecutar todos los acuerdos o resoluciones que dictare la Junta Directiva, la que podrá también delegar a otro Director para su ejecución o al Gerente. **NOVENA: (GERENTE).** La parte ejecutiva y el manejo directo de los negocios de la Sociedad, podrá estar a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, quien podrá ser Director, Socio o Persona ajena a la Sociedad. El Gerente General tendrá las facultades y poderes que le otorgue la Junta Directiva. **DECIMA: (VIGILANCIA).** Habrá un vigilante que será electo por mayoría de votos al mismo tiempo que se elija la Junta Directiva, y podrá ser miembro de la Sociedad o persona extraña a ella. El vigilante durará en sus funciones dos años, podrá ser reelecto y la Junta General de Accionistas, podrá revocar su nombramiento en cualquier tiempo. Si al terminar el periodo de su nombramiento, la Junta General de Accionistas no nombrará nuevo vigilante, este seguirá en sus funciones, hasta que la Junta haga el nuevo nombramiento. **DECIMA PRIMERA: (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO).** La Sociedad llevará los Libros de Contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, pudiendo adoptar los procedimientos modernos de contabilidad. El ejercicio Económico de la Sociedad terminará el treinta de Junio de cada año, pero la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio, las providencias que estime convenientes. Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los Bienes Sociales, valorando para tal fin bienes muebles e inmuebles con sus depreciaciones de acuerdo con la ley y las Acciones, bonos, cédulas y cualquier título de crédito con valor de adquisición o menor, el más bajo que fuere en el mercado, los derechos o participaciones

sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando estos fueren obsoletos, y los bienes subjetivos serán valuados de acuerdo con su importancia para el desarrollo de la Sociedad. De acuerdo con el Inventario General de los Bienes Sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias para ser sometido a la consideración de la Junta General de Accionistas. El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados, y todo aquello que aconseje una sana práctica contable. El proyecto de liquidación de utilidades, también deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas. Las utilidades que se obtengan en los negocios de la sociedad, una vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, se aplicarán en las formas que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución se hará entre los accionistas en proporción al Capital enterado, según el Número de acciones que cada uno posea. La Junta General de Accionistas en cada período de ejercicio económico de la Sociedad, podrá decretar bonificaciones a favor de los Directores, Gerentes y empleados de la Sociedad. **DECIMA SEGUNDA: (FONDO DE RESERVAS).** La Sociedad deberá formar un fondo de Reservas y a tal efecto o al final de cada período contable, se separará el diez por ciento de las utilidades líquidas para destinarlas a fortalecer la Reserva Legal hasta que dicho monto sea igual al diez por ciento del Capital Social. Ese fondo de reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa. Además de la Reserva Legal antes dicha, por mandato de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, podrán formarse otros fondos de Reservas voluntarios para los fines específicos que se estime conveniente. **DECIMA TERCERA: (DISOLUCIÓN)** Son causas de disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por los socios que representan las tres cuartas partes del Capital por lo menos; b) Por transcurrido el tiempo de su duración, para el cual fue constituida; c) Por cesación de su objeto; d) Por quiebra de la Sociedad; e) Por disminución del Capital en más de dos terceras partes, si los Socios no efectuasen nuevas aportaciones, por lo menos en un tercio del Capital Social; d) Por Fusión con otras Sociedades, cuando deje de existir la aquí constituida por efectos de la fusión; y e) Los demás casos que señale la ley. Disuelta la Sociedad la Liquidación se practicará por la misma Sociedad. A estos efectos, la Junta General de Accionistas, una vez tomado el acuerdo de disolución, designará con el voto de accionistas propietarios de acciones conformes, que representen un cincuenta y uno por ciento de Capital Social, una Junta de dos o más personas que lleve a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables. Una vez hecho esto, la junta liquidadora deberá formular la distribución del haber Social entre los Accionistas, de conformidad con las regulaciones y esta distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas, para su aprobación. La liquidación y expresada distribución deberá ser hecha y terminada dentro del

Plazo que para tal efecto señale la Junta General de Accionistas, y en sus funciones, la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes o la Junta General de Accionistas. **DECIMA CUARTA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES).** Las otorgantes suscriben y pagan todas las acciones que integran el Capital Social de la Sociedad, de la siguiente manera: ILEANA CASTELLON MAIRENA, NOVENTA ACCIONES cuyo valor total de NUEVE MIL CORDOBAS (C\$9,000.00), suscribe y paga en efectivo en este acto las Acciones, ADRIANA DELGADO CASTELLON, CINCO ACCIONES, cuyo valor total de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$500.00), CELINA DELGADO CASTELLON, CINCO ACCIONES, cuyo valor total de QUINIENTOS CORDOBAS (C\$500.00), quedando de esta forma suscrito y pagado la totalidad del Capital Social. Para mientras se elige la Primera Junta Directiva, la Representación Provisional de la Sociedad la tendrán indistintamente los Socios que suscriben y pagan. El Capital Social. En este estado los comparecientes exponen: Que estando suscrito y pagado la totalidad del Capital Social, siendo ILEANA CASTELLON MAIRENA, DUEÑA DE NOVENTA ACCIONES, ADRIANA DELGADO, DUEÑA DE CINCO ACCIONES, CELINA DELGADO CASTELLON, DUEÑA DE CINCO ACCIONES, se declaran reunidos en **ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTA**, con el objeto de aprobar los **ESTATUTOS** de la misma Sociedad **“INVERSIONES, CONSULTORIAS Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA”**, pudiendo usar su denominación de manera abreviada **“ICM, S.A.”**, o simplemente **“ICM”**, nombrando la Junta Directiva. Por designación de los accionistas preside la Sesión la Licenciada ILEANA CASTELLON MAIRENA quien la declara abierta y puestos en discusión los Estatutos elaborados para la Sociedad, son aprobados en la forma que expresa el siguiente acuerdo: **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD “INVERSIONES, CONSULTORIAS Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA”, RESUELVE:** Adoptar los siguientes: **UNO) ESTATUTOS: ASIENTO DE OPERACIONES Y DOMICILIO.** El nombre, Capital Social, objeto y duración de la Sociedad, han quedado determinados en la Cláusula Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Pacto Social. El domicilio de la sociedad, será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua y su Centro de Operaciones será la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, donde radicará la Dirección de sus negocios y representación de la Sociedad, y sus Oficinas Principales, y podrá establecer Sucursales o Agencias dentro y fuera de la República de Nicaragua. **DOS) ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y SUS JUNTAS O ASAMBLEAS.** Las Asambleas o Juntas Generales deben ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva, o por uno de los Directores a quien específicamente para tal fin escojan con el nombre de Presidente, por el que haga sus veces o por la persona que en falta de uno u otro designen los Accionistas presentes. La Junta General de Accionistas podrá celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera de la República, pero en este último caso deberán estar presentes todos los socios o sus representantes en dichas Asambleas; será válida la Asamblea sin necesidad de citación cuando en ella se

encuentren presentes y representados la totalidad del Capital Social. Todo Acuerdo tomado legalmente de conformidad con el Pacto Social por la Junta General será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y los ausentes ya que se establece entre los mismos accionistas, la sumisión al voto de la mayoría de los presentes. Para ser válido todo acuerdo deberá constar en Acta de la Sesión respectiva que se asentará en el Libro de Actas que para ese efecto llevará la Sociedad debidamente legalizado, cuyas certificaciones serán libradas por el Secretario de la Sociedad o por cualquier Notario Público, lo cual será aplicable también a las Sesiones de Junta Directiva. Las Actas serán firmadas o autorizadas por lo menos por la mayoría del Capital Social que en ella estuvo presente, pero en todo caso deberán ser siempre firmadas o autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la reunión. Por los accionistas, pueden actuar en la sociedad quienes tengan representación legal suficiente de acuerdo a los Estatutos y Escritura Social. La Asamblea General Ordinaria, además de sus facultades de electora que le confiere la Ley y el Pacto Social, conocerá de los informes económicos, de los planes de distribución de dividendos, bonificaciones y reservas que le someta la Junta Directiva para su aprobación. Conocerá también del informe de Organismo vigilante. La Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente, conocerá de todo lo expuesto por la Junta Directiva, incluyendo la disolución anticipada de la Sociedad, prórroga, de su duración, fusión con otra Sociedad reducción del Capital Social, reintegración o aumento del mismo Capital, cambio del objeto de la Sociedad y toda otra modificación del pacto constituido. Así mismo conocerá de las anomalías que le pusiere de manifiesto el Organismo Vigilante. **Tres) JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se compondrá de tres Directores por lo mínimo o de seis por lo máximo, de acuerdo con el Pacto Social y entre ellos se repartirán sus respectivas funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos. Las atribuciones y deberes de la junta de Directores son las siguientes: a) Dirigir, organizar y disponer todo lo concerniente a la buena marcha de los negocios sociales; b) Acordar el nombramiento del Gerente General o de funcionario Ejecutivo equivalente y de otros gerentes, si se estimara necesario, asignándole sus atribuciones y facultades, concediéndoles o no la representación legal de la compañía y fijándoles su retribuciones; c) Acordar auditoriaje, la designación del auditor y todo lo concerniente a esa materia; d) Autorizare otorgamiento de poder en nombre de la sociedad fijando las atribuciones que el poder debe contener; e) Ejercer todas las demás atribuciones que la ley, la escritura social, los presentes estatutos o las resoluciones de las Juntas Generales confieran **Cuatro) INTEGRACION.** La Junta Directiva se considerará legalmente reunida cuando se encuentren la mayoría de sus miembros. Sus Sesiones las podrá celebrar en su domicilio o en cualquier lugar de la República o fuera del país, pero en este último caso deberán estar presentes todos los Directores que integren la Junta Directiva. **Cinco) CONVOCATORIA.** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuere convocada por el Presidente o el Gerente General de la Sociedad. **Seis) REPRESENTACION.** Para los negocios sociales el Presidente de la Junta Directiva o el Director que esta designe, tendrán ordinariamente en representación de

la Sociedad las atribuciones de un Apoderado General de Administración con todas las facultades y limitaciones que le confiere el Pacto Social, pero la Junta Directiva, podrá limitar sus facultades, cuando lo creyere conveniente. La falta temporal del Presidente, ejercerá la representación el Vice-Presidente y en defecto de este el Secretario o el Tesorero con las facultades que les otorgue la Junta Directiva. **Siete) ATRIBUCIONES.** Corresponde a la Junta Directiva: a) Dictar los reglamentos de sus Oficinas y Planteles; b) Autorizar los gastos y nombrar los empleados y trabajadores, pudiendo autorizar al Gerente General para que lo haga; c) Presentar a la Junta General un informe anual de los actos de Administración, estado y curso de los negocios y de las cuentas y liquidaciones de las garantías; y d) Otorgar Poderes Generales y Especiales. **Ocho) FACULTADES.** La Junta Directiva además de las facultades de nombrar Gerente General, podrá nombrar uno o varios Gerentes, fijándoles sus atribuciones y deberes y las facultades y poderes que crea conveniente, pero estos Gerentes estarán subordinados en sus funciones al Gerente General. **Nueve) GERENCIA.** La parte ejecutiva de la Gerencia, estará a cargo de un Gerente General quien además de las facultades que el Pacto Social le confiere, este debe ceñirse estrictamente a ejecutar los actos administrativos que acuerde la Junta Directiva y de todas sus actuaciones deberá informar a la Junta Directiva. Cualquier otro Gerente a que se le confiera facultades administrativas, estará subordinado al Gerente General, quien vigilará sus actuaciones para la buena marcha de los negocios sociales. El Gerente General y los demás Gerentes estarán estrictamente bajo la vigilancia de la Junta Directiva y del Organismo Vigilante, debiendo este último informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que comprobara del Órgano de la Gerencia. **Diez EMISION DE TITULOS.** Los Títulos y Certificados de las acciones, serán extendidos por el Presidente y el Secretario de la Junta o por los Directores que designare la Junta Directiva, expresando el carácter NOMINATIVO de las acciones y demás requisitos legales. Cada Título podrá comprender a voluntad del interesado una o varias acciones y podrán cambiarse cuando así lo requiera el tenedor del Título, pero el Título original deberá archivarse haciéndose en el Libro respectivo de Registro las anotaciones pertinentes. **Once) REGISTRO.** El Registro de Accionistas y Acciones se llevará en el Libro de Registro de Acciones debidamente inscrito. El traspaso de las acciones no se perfeccionará sino por su anotación en el Libro de Registro de Acciones por el Secretario o el que haga sus veces. Mientras se expiden los Títulos de las Acciones, cualquier accionista podrá ceder sus derechos sociales por medio de documento privado o público, y tal documento deberá ser presentado al Secretario para su Registro. **Doce) TRAS PASOS.** Los traspasos o endosos deben hacerse constar en el propio Título, sin legalización cuando la firma del cedente o endosante fuere conocida del encargado del Registro; y este se hubiere convencido de su legitimidad. Puede hacerse también por instrumento público cuando el Título se hubiere perdido o extraviado, pero en este caso, en dicho instrumento se hará constar tal circunstancia. Los Títulos extraviados o destruidos total o parcialmente, serán repuestos por la Junta Directiva, cuando así lo solicitaren

los Accionistas, de conformidad con el procedimiento de Reposición de Títulos del Código de Comercio y Ley General de Títulos Valores. **Trece) EJERCICIO ECONOMICO, LIQUIDACIONES DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS.** Sujeto a la obtención de los permisos de las autoridades correspondientes que en caso fueren necesarios, se hará anualmente el treinta de Junio de cada año una Liquidación, general de utilidades reservándose el diez por ciento de las utilidades Líquidas para el fondo ordinario de Reserva, hasta que dicho fondo sea igual al diez por ciento del capital social. Cada vez que ese fondo sufra disminución o deducciones por cualquier causa, se deberá reintegrar el porcentaje señalado con las próximas utilidades netas, sin embargo la Junta General de Accionista podrá resolver que se aumente el porcentaje para su más pronto íntegro, el resto de las utilidades será aplicado en la forma que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, en el concepto de que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución de utilidades, esta distribución se hará entre los accionistas en proporción al Capital enterado según el número de acciones que cada uno posea. **Catorce) DERECHO DE ACCIONISTAS.** Todos los Accionistas de la Sociedad tienen el derecho de examinar en cualquier tiempo los Libros de Contabilidad de la Sociedad, la cual deberá de llevarse de acuerdo con la Ley y documentos que comprueben el estado de la Administración Social. El Vigilante u organismo Vigilante, podrá examinarlos en todo tiempo. **Quince) LA JUNTA DE VIGILANCIA U ORGANISMO VIGILANTE.** El Organismo vigilante estará integrado únicamente por un Vigilante, quien podrá ser socio de la Sociedad o persona extraña a ella. Quien podrá ser nombrado en cualquier momento por los miembros de la Junta Directiva y podrá en cualquier tiempo revisar los Libros de Contabilidad de la Sociedad y al encontrar anomalías dará parte a la Junta Directiva, para que corrija dichas anomalías y si este no lo hiciere, convocará a la Junta General Extraordinaria, para que conozca del asunto. **Dieciséis) CLAUSULA COMPROMISORIA.** Toda controversia que surja entre los Accionistas en relación a la correcta interpretación y/o ejecución de los presentes derechos y obligaciones Sociales aquí contraído, y que no pudiere ser resuelta de mutuo acuerdo, se revolverá por medio de Arbitradores o amigables componedores, de acuerdo a la equidad, la justicia y dentro del marco de lo establecido en este Contrato Social. Los Arbitradores serán nombrados uno por cada parte y estos a su vez nombrarán a un tercero. Una vez que se ha tomado la decisión de hacer uso de arbitraje, los Arbitradores deberán ser nombrados en el término de siete días y el tercer arbitro deberá ser nombrado en el término de tres días, una vez que los arbitadores han tomado posesión de su nombramiento. Cuando no se pusieren de acuerdo en la escogencia del Tercer Arbitrador será el Juez Civil de Distrito competente quien lo nombrará. La designación de los Arbitradores se deberá hacer por medio de Escritura Pública. Los Arbitradores habrán de ser de reconocida honradez y competencia en la materia de la discusión, siendo la decisión de ellos o del tercero (en caso de discordia), definitiva e inapelable. El Laudo arbitral será emitido quince (15) días después de haber tomado posesión en el cargo el Tercero de los Arbitradores. Los costos del Arbitraje correrán por cuenta de la parte que perdiere. **NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Se nombran los

Directores que integrarán la Junta Directiva en su primer período así: **PRESIDENTE:** ILEANA CASTELLONMAIRENA; **VICE-PRESIDENTE:** ADRIANA DELGADO CASTELLON; **SECRETARIA:** CELINA DELGADO CASTELLON. Se nombra VIGILANTE de la Sociedad al Señor Alvaro Augusto Delgado Soza. En esta forma quedan aprobados los Estatutos, quedando los nombrados en posesión de sus respectivos cargos y se levanta la Asamblea. Impuse a las otorgantes del valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas especiales que contiene, de las estipulaciones implícitas y explícitas que se han hecho, de las cláusulas generales que aseguran su validez y de la necesidad de hacer inscribir el testimonio que libre de esta escritura en los componentes Registros. Leí todo este instrumento a las otorgantes la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firmamos, sin hacerle ninguna modificación ni alteración alguna. Doy fe de todo lo relacionado. (F) Ileana CM (F) A. Delgado (F) Celina Delgado. PASO ANTE MI: Del frente del folio número treinta al reverso del folio número treinta y seis de mi protocolo número OCHO que llevo en el corriente año y a solicitud de la Sociedad "INVERSIONES CONSULTORIAS Y MERCADEO, SOCIEDAD ANONIMA", libro este primer testimonio que consta de seis folios útiles de papel sellado de ley que rubrico y sello. Firmo en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del diecisiete de Junio del año dos mil dos. F. Abogado y Notario Público.

MARITZA HALLESLEVENS CENTENO ABOGADO Y REGISTRADOR AUXILIAR DEL DPTO. DE MERCANTIL. CERTIFICA: Que este documento fue presentado a ésta oficina a las nueve y cinco minutos de la mañana del veinte de Junio del corriente año. Asiento No. 277381; página 82; Tomo 7 del Diario e inscrita hoy con No. 23.889-B5; Página 31/43; Tomo 844-B5; Libro Segundo de Sociedades de este Registro Público e Inscrita hoy mismo con No. 34208; página 271/272; Tomo 148 del Libro de Persona de este Registro Público.- Managua, uno de Julio del año dos mil dos.- Hoja Anterior. 1008445 serie "K".

Reg. 10445-M. 981421-Valor C\$ 195.00

CEDULA JUDICIAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO MANAGUA.

El suscrito Oficial Notificador de la Oficina de Notificaciones de Managua a Usted: CARNICA, S.A. representada por el Señor GILBERTO GUZMÁN CUADRA. Por la vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber que en juicio: CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO, Radicado en el Juzgado de: QUINTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. Por demanda de: ABRAHAM DELGADO, Para que: Tenga conocimiento, se ha dictado: SENTENCIA.

Que dice: JUZGADO QUINTO CIVIL DE DISTRITO. Managua, dieciocho de Marzo del año dos mil cuatro. Las diez de la mañana. POR TANTO. De conformidad a las consideraciones

antes hechas y artos. 424, 426, 434, 436, 444, Pr. Y Ley General de Títulos Valores, la suscrita Juez RESUELVE: I. A lugar a lo solicitado por el Señor ABRAHAM DELGADO ROMERO de generales conocidas en autos, en consecuencia se cancelan dos mil quinientas acciones de CARNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contenidas en dos certificados identificados con número uno, seis a favor del Señor ABRAHAM DELGADO ROMERO. II. Publíquese en un diario de circulación masiva por tres veces con intervalos de siete días entre cada publicación el presente decreto a costa del declamante. IV. Se ordena de CARNICA, SOCIEDAD ANÓNIMA que dentro del término de sesenta días después de publicados por última vez el presente decreto, reponer las dos mil quinientas acciones de dicha sociedad a favor del Señor ABRAHAM DELGADO ROMERO. COPIESE Y NOTIFIQUESE. (F) LUIS M. B. C. (JUEZ SUPLENTE). (F) L. M. CANALES. (SRIO).

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de Managua a las dos y dos minutos de la tarde del día treinta de Marzo del año dos mil cuatro. Firma Ilegible, Firma del Oficial Notificador.

3-1

TITULO SUPLETORIOS

Reg. 10444-M. 817101-Valor C\$ 255.00

Yo, **Fabricio Antonio Baca Cruz**, solicito Título Supletorio de un lote de terreno sub-urbano, ubicado en la parte sub-occidental de esta ciudad de Boaco, lugar conocido como el "Puente Muco" el que está distribuido con sus medidas y linderos de la siguiente manera. Noreste: Doscientas setenta varas con Jerónimo Marengo. Sureste: Ciento veinte varas con Jerónimo Marengo. Noroeste: Ciento dos varas, frente de la propiedad carretera de Boaco, que conduce a Managua. Suroeste: Doscientas sesenta varas lado de la quebrada con Jerónimo Marengo. La persona que crea tener algún derecho sobre el inmueble deslindado se le cita para que en el término de Ley acuda a este Juzgado para alegar lo que tenga a bien. Dado en el Juzgado Local Único de Boaco, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil cuatro. Corregidos. noreste, noroeste, suroeste, valen. Lic. José Alfredo Silva Chamorro, Juez Local Único de Boaco.

3-1

Reg. 10418-M. 1015629-Valor C\$ 255.00

José Dolores Torrez Centeno, cédula de identidad 242-110724-0001Y, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio El Aguacatal de esta jurisdicción, solicita Título Supletorio, lote de terreno ubicado comunidad soledad, mide veinte manzanas de extensión territorial, comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte: Camino de por medio y Venancia viuda de Morales; Sur: Hacienda Santa Fe; Este: Eliseo Herrera y Santos Pastrán y Oeste: Félix Cruz, Pedro Celestino Cruz e Isabel Curz. Opóngase término legal. San Rafael del Norte, veintiséis de Agosto de dos mil cuatro. Lic. Favio Leonel Soza López, Juez Local Unico.- A. Ortiz O, Secretaria de Actuaciones.

3-1